

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 25 de julio de 1973

NUMERO
22.713
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección
LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 28 páginas





DECRETOS

INSTITUCIONES MUTUALISTAS

Sadaic.

Se modifica parcialmente el decreto 5146|69.

DECRETO
Nº 4.435
Bs. As., 15|5|73.

VISTO la petición formulada por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), institución civil, cultural y mutualista, en el sentido de subsanar dificultades interpretativas respecto del texto de los artículos 37, inciso (d) y 38 del Decreto 5.146|69, y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos expuestos e invocados por SADAIC evidencian dificultades interpretativas acerca de la redacción del contenido de los precitados artículos;

Que los textos propuestos traducen un mejor afianzamiento de los actos a cumplirse en los sistemas de reparto de los derechos económicos;

Que sus normas concuerdan, a su vez, con los principios genéricos aprobados por los socios de SADAIC en su asamblea de julio de 1972, que ha proveído a esa entidad de un nuevo Estatuto;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 37, inciso (d) del Decreto 5.146|69, debiendo quedar integrado por el contenido siguiente:

"En los casos de carencia total o parcial de planillas o cuando éstas fueran rechazadas por irregularidades, la distribución de los importes se efectuará con arreglo a los sistemas aprobados por el Directorio de SADAIC, cuyo contenido o reformas para su aplicación, deberán poseer una prioridad mínima de seis meses a la fecha de las liquidaciones. El monto global proveniente de dichos importes se repartirá entre los rubros que posean un cuantum de recaudación sin planillas, a prorrata sobre las cantidades que en ellos tienen individualizadas las respectivas obras, pero los sistemas podrán apartar un porcentaje destinado a equilibrar los casos en que se produzcan márgenes acentuadas de ingresos sin planillas, o en que se haga aplicación de lo determinado en la última parte del presente inciso. Los porcentajes pre-referidos serán determinados por el Directorio de SADAIC mediante criterios que posean objetividad y que se encuentren basamentados en la naturaleza y característica del uso de las obras musicales a través de los medios de difusión, de estudios sobre repertorios y de las constancias y estadísticas obrantes en la "Sociedad".

"Con relación a las planillas, se computarán aquellas que reúnan las condiciones de economicidad que establezca el Estatuto".

Art. 2º — Modifícase el artículo 38 del Decreto 5.146|69, debiendo quedar integrado por el contenido siguiente:

"A los efectos de lo dispuesto en el artículo 37, inciso (d), las obras tendrán que reunir la condición de editadas o grabadas, sin perjuicio de las normas que en sus sistemas introduzca el Directorio de SADAIC para evitar que las obras no grabadas participen de los fondos provenientes de usuarios de fonogramas".

"Además, será requisito también para participar en el prorrateo, haber percibido como mínimo un veinte por ciento (20 o|o) de los derechos en uno o varios de los siguientes rubros: radio, televisión, fonomecánico, exterior".

"Respecto de los repertorios extranjeros, el porcentaje será determinado por el Directorio de SADAIC, extrayendo la proporción que surja entre los cuatro rubros exigidos para lo nacional, y la no participación de las obras extranjeras en fonomecánico y exterior".

"Los estatutos establecerán los recaudos que deberán tener las planillas de ejecución para integrar el prorrateo".

"Las obras referidas deben haber sido denunciadas a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música SADAIC y cumplido ineludiblemente los requisitos exigidos en los contratos tipo pertinentes".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós.

DESIGNACIONES

Ministerio de Cultura y Educación.

Directores Nacionales.

DECRETO
Nº 28
Bs. As., 17|7|73.

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— en la Dirección Nacional de Educación Artística del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la importancia funcional que el mismo reviste para el normal desenvolvimiento del Organismo;

Que, a dichos efectos, concurren las disposiciones del Decreto Nº 255 del 14 de junio de 1973 que posibilitan su provisión;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el citado Departamento,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular— en las condiciones establecidas por el artículo 5º del Decreto Nº 255|73, y con imputación a: 5.90 — 40 — 028 — 0.330 — 1 — 11 — 1110 — 023 — en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, —Director Nacional— vacante por renuncia de la señora María de los Angeles Matilde Mercedes Ruanova de Martini, en la Dirección Nacional de Educación Artística del Ministerio de Cultura y Educación, a la señorita Carmen Lauriti (L. C. Nº 92.837).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 29
Bs. As., 17|7|73.

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— en la Dirección Nacional de Educación del Adulto del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la importancia funcional que el mismo reviste para el normal desenvolvimiento del Organismo;

Que, a dichos efectos, concurren las disposiciones del Decreto Nº 255 del 14 de junio de 1973, que posibilitan su provisión;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular— en las condiciones establecidas por el artículo 5º del Decreto Nº 255|73 y con imputación a: 5.11 — 40 — 008 — 0.330 — 1 — 11 — 1110 — 023 — en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— vacante por renuncia del señor Jorge María Ramallo, en la Dirección Nacional de Educación del Adulto, al señor Carlos Alfredo Grosso (M. I. Nº 7.974.945), con retención del cargo de que es titular en el Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 22, en la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 30
Bs. As., 17|7|73.

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— en la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su cobertura teniendo en cuenta la importancia funcional que el mismo reviste para el normal desenvolvimiento del Organismo;

Que, a dichos efectos, concurren las disposiciones del Decreto Nº 255 del 14 de junio de 1973, que posibilitan su provisión;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el citado Departamento,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, con carácter titular, en las condiciones establecidas por el artículo 5º del Decreto Nº 255|73, y con imputación a: 5.90 — 40 — 029 — 0.330 — 1 — 11 — 1110 — 023—, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional—, vacante por renuncia del señor Hermes Vicente Pérez Madrid, en la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación del Ministerio de Cultura y Educación, al señor Aníbal Jacinto Enrique Alvarez (M. I. Nº 1.988.690), con retención del cargo de Supervisor interino, en que revista en la misma dependencia, y mientras no sea provisto dentro de las prescripciones que establece la Ley 14.473.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 32
Bs. As., 17|7|73.

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— en la Dirección Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a su cobertura, teniendo en cuenta la importancia funcional que el mismo reviste para el normal desenvolvimiento del Organismo;

Que, a dichos efectos, concurren las disposiciones del Decreto Nº 255 del 14 de junio de 1973, que posibilitan su provisión;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el citado Departamento,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, con carácter titular, en las condiciones establecidas por el artículo 5º del Decreto Nº 255|73, y con imputación a: 5.90 — 40 — 027 — 0.330 — 1 — 11 — 1110 — 023 — en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— vacante por renuncia del señor Hellmut Renato Waldemar Völker, en la Dirección Nacional de Educación Media y Superior del Ministerio de Cultura y Educación, a la señora Violeta Eugenia Bregazzi de Bruschtein (L. C. Nº 390.018), con retención del cargo de Supervisora interina, en que revista en la misma dependencia, y mientras no sea provisto dentro de las prescripciones que establece la Ley 14.473.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

Se deja sin efecto una designación

DECRETO
Nº 35
Bs. As., 17|7|73.

VISTO el expediente Nº 269|73 del registro de la Comisión Nacional de Valores dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por el cual se tramita el sin efecto de nombramiento del doctor D. Franco Prieto como integrante del Directorio de la referida institución y

CONSIDERANDO:

Que el causante fue designado en dicho cargo mediante Decreto número 3.748 del 2 de mayo de 1973.

Que razones de índole estrictamente personal y profesional le imposibilitan para hacerse cargo de las funciones de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación dispuesta por Decreto número 3.748|73, a favor del doctor D. Franco Prieto (M. I. 542.407), como integrante del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DELEGACIONES OFICIALES

Asesor de la Delegación Argentina ante una Reunión.

DECRETO
Nº 67
Bs. As., 18|7|73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que durante los próximos meses de julio y agosto del corriente año tendrá lugar en la ciudad de Ginebra (Suiza), la Reunión de la Comisión Ampliada para la Utilización con fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de la Jurisdicción Nacional;

Que a requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, es necesario designar para asistir a la citada Reunión un integrante del Comando en Jefe de la Armada para el Grupo de Trabajo sobre Derecho del Mar, que funciona en la Consejería Legal de la Cancillería;

Que dicha Reunión impone la necesidad de contar con la presencia de un Oficial Superior para actuar en calidad de Asesor de la Delegación Argentina, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo de la Armada Argentina al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Que por la naturaleza de la Comisión la misma no puede ser cumplida por integrantes de nuestra Representación Diplomática, debiendo estar integrada por el Jefe de la Asesoría de Asuntos Internacionales y Legales de la Jefatura de Política y Estrategia del Estado Mayor General Naval;

Que la fecha de iniciación de la presente Comisión está prevista a partir del 20 de julio de 1973, con una duración de Cuarenta y dos (42) días, incluyendo los tiempos de traslados;

Que tal providencia se halla incluida en el Programa de Viajes al Exterior —Armada Argentina— año 1973, a elevarse oportunamente al Poder Ejecutivo;

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Asesor de la Delegación Argentina que concurrirá a la Reunión de la Comisión Ampliada para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de la Jurisdicción Nacional, a celebrarse en la ciudad de Ginebra (Suiza), en "misión transitoria" y por el término de Cuarenta y dos (42) días, al señor Capitán de Navío don Roberto Mario Ornstein.

Art. 2º — El citado Oficial Superior percibirá en compensación de todo gasto, hasta un máximo diario de: Treinta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 38).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Comisión, deberán ser imputados a la partida del Ejercicio 1973 que se indica: 2.10 — 52 — 0.379 — 1 — 12 — 1223 — 228 — 01 2.10 — 52 — 01 — 0.379 — 1 — 12 — 1223 — 237 — 13.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, anótese y archívese en el Ministerio de Defensa —Comandante en Jefe de la Armada— Dirección General del Personal Naval.

LASTIRI.
Angel F. Robledo.
Alberto J. V. Vignes.

JUSTICIA

Pedido de extradición.

DECRETO
Nº 519

Bs. As., 13|7|73

VISTOS los requerimientos judiciales de detención y extradición formulados por el señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, doctor D. Carlos Federico García, Secretaría Nº 8 del doctor D. Carlos Alberto Machado, en autos caratulados: "Piratería Aérea, Privación Ilegítima de la Libertad y Extorsión, siendo damnificada Aerolíneas Argentinas"; con referencia al ciudadano argentino José Basilio Mazor, que se encontraría en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de un tratado con la República de Cuba que rija esta materia, resultan de aplicación las normas adjetivas del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal (Ley 2372 y sus modificaciones), referidas al pedido de extradición por vía diplomática (artículos 648, 649, 651 y 652 del mencionado ordenamiento legal).

Por ello, habiendo dictaminado a fs. 9 el señor Procurador General de la Nación, y cumplimentándose con la nueva rogatoria de fs. 11 los recaudos exigidos por el artículo 652 de la Ley Rituaria Penal,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Dése curso a las rogatorias de fechas 6 y 11 de julio del corriente, del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Carlos Federico García, Secretaría Nº 8 del Dr. D. Carlos Alberto Machado, dirigidas al señor Juez de igual clase de la ciudad de La Habana, República de Cuba, pidiendo la detención y extradición del ciudadano argentino José Basilio Mazor (L. E. M. Nº 7.683.226), a quien se imputa la comisión de los delitos de piratería aérea, privación ilegítima de la libertad y extorsión previstos y reprimidos en los arts. 198, 142 inc. 1º y 170 del Código Penal, a cuyo fin remítase —por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— la nota de práctica al Gobierno de la República de Cuba, junto con los presentes actuados cuya copia certificada se reservará en dicha Secretaría de Estado.

Art. 2º — Por igual conducto y con transcripción del presente Decreto, dése aviso al Magistrado exhortante.

Art. 3º — Déjese constancia del expreso ofrecimiento de reciprocidad para casos análogos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

EMPLEADOS

Designaciones sin efecto.

DECRETO
Nº 486

Bs. As., 10|7|73

VISTO el Expediente Nº 40.652|73, atento lo solicitado y de conformidad con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Dejar sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos, las designaciones efectuadas en la Administración Nacional de Aduanas, mediante Decreto Nº 862, de fecha 1º de febrero de 1973, a favor del personal que se menciona: Cuadro Técnico Aduanero 9, Miguel Alonso Amoros (M. número 4.424.072); Cuadro Especializado 16, Jorge Rodolfo Duhour (M. 4.741.869) y Cuadro Administrativo 16, Susana Graciela Arbo (L. C. 6.371.606); Irma Fidela Parentella de Fernández (L. C. número 4.598.361), Miguel Angel Pavani (M. 6.603.489), Nora Esther Ponce (L. C. 4.711.557) y Marta Elena Raventos de Larison (L. C. 6.034.303).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Déjase sin efecto una designación.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1.020

Bs. As., 6|7|73

VISTO la Resolución Administrativa Nº 1.007 del 9 de marzo de 1972, por la que se designó al Contador Público don Aldo Pablo Pinotti como miembro integrante de la Comisión Liquidadora de ARCA S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que efectuada la presentación del informe de Sindicatura ante la Junta de Acreedores, no aparece necesario mantener a dicho funcionario como integrante de la Comisión Liquidadora;

Que, consecuentemente, al dejar sin efecto su designación en tal sentido, corresponde disponer el reintegro a sus funciones de Jefe del Departamento de Balances y Adjudicaciones;

Que las tareas administrativo-contables que demanda la liquidación, serán dirigidas y supervisadas por un Contador Público designado de entre los que integran el plantel de esta Caja Federal;

Por ello y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha, la designación como Delegado de la Caja Federal en la Comisión Liquidadora de ARCA S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, del Contador Público don Aldo Pablo Pinotti (Libreta de Enrolamiento Nº 4.122.545).

Art. 2º — El Contador Público don Aldo Pablo Pinotti, se reintegrará a sus tareas de Jefe del Departamento de Balances y Adjudicaciones, quedando sin efecto en lo pertinente, el artículo 2º de la Resolución Administrativa 1.007/72.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y comuníquese a la Inspección General de Personas Jurídicas, cumplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada.

Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Comercio

EXPORTACION

Pescados enfriados o congelados.

Reintegros-reembolsos.

RESOL. CONJUNTA
M. C. Nº 55
M. H. F. Nº 100

Bs. As., 10|7|73

VISTO el Decreto Nº 3.255/71 y su modificatorio Nº 2.864|72 dictados en uso de la facultad que acuerdan al Poder Ejecutivo los Decretos-Leyes llamados Leyes 19.184 y 19.639 relacionados con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 4.399/73 se modificó la posición de la Nomenclatura de Exportación correspondiente a la Subpartida denominada "Peces pescados frescos, enfriados o congelados".

Que dicha modificación no tuvo por objeto realizar una innovación en el régimen de reintegros-reembolsos vigente para los "Pescados enfriados o congelados", por lo que la nueva codificación debe adaptarse en las listas anexas al Decreto Nº 3.255/71.

Que el artículo 17 del Decreto Nº 3.255/71 modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 80/73 faculta a los Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas a disponer por Resolución Conjunta la incorporación, eliminación o traslado de productos en las listas anexas, cuando las circunstancias lo justifiquen.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas e Interino de Comercio

Resuelve:

1º — Sustitúyese la cita de una Partida de la Nomenclatura de Exportación incorporada en las listas anexas al Decreto Nº 3.255/71, con la eliminación e inclusión que da cuenta la presente Resolución Conjunta.

2º — La modificación dispuesta en la presente Resolución Conjunta tiene vigencia a partir del 24 de mayo de 1973, fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 4.399/73.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gelbard.

PLANILLA ADJUNTA A LA RESOL. CONJUNTA M. C. Nº 55, M. H. F. Nº 100

		Reintegro			Reembolso						
		A1	A2	A3	B1	B2	C1	C2	D1	D2	D3
N. E.	Mercadería Beneficiada	0 %	2 %	5 %	10%	15%	20%	25%	30%	35%	40%
	Eliminaciones										
03.01.00.02	Pescados enfriados o congelados, únicamente										
	Inclusiones										
03.01.02.02	Pescados enfriados o congelados, únicamente ...										

Cuarta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del vestido.

Reajústanse los salarios-hora.

RESOLUCION
Nº 7

Bs. As., 21|3|73

La Cuarta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido.
Resuelve:

Artículo 1º — Reajustar los Salarios-Hora de las Tarifas Oficiales Nº 4/1, 4/2, 4/3, 4/4 y 4/5 vigentes al día 1º de abril de 1971, y en consecuencia, fijar los correspondientes porcentajes de aumento, para sus respectivos Básicos y Adicionales en la siguiente forma:

TARIFA 4/1 — Confección: Salario-Hora $ 5,9364
Básicos y Adicionales ...... 121,87 %
Registro: Salario Hora $ 5,2229
Básicos y Adicionales ...... 124,76 %



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Comercio Interior

ABASTECIMIENTO

Marca en envases.

RESOLUCION
Nº 511

Bs. As., 19|7|73

VISTO el Decreto Nº 161|73, y

CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse las medidas que tengan por objeto orientar al público consumidor en la elección de los artículos a adquirir, en base al precio y calidad determinados por las normas vigentes.

Por ello,

El Subsecretario de Comercio Interior

Resuelve:

1º — Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de esta Resolución, los fabricantes y|o fraccionadores de bienes que se expendan envasados y que tengan fijado precios máximos de venta sujetos a tipificación de calidad, deberán marcar en los respectivos envases, además del precio de venta al público, la calidad correspondiente al producto que determine la citada tipificación.

2º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la llamada Ley Nº 19.508.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Calidad de pan cuyo precio máximo fue establecido.

RESOLUCION
Nº 512

Bs. As., 19|7|73

VISTO el Decreto Nº 161|73, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asegurar la existencia en el mercado del tipo de pan de hasta cuatro (4) piezas por kilogramo, cuyo precio máximo de venta al público fue establecido para la Capital Federal, por la Resolución Nº 129|73 SCI., con el fin de evitar que se desvirtúen los objetivos perseguidos en la misma.

Por ello,

El Subsecretario de Comercio Interior

Resuelve:

1º — Los comerciantes que expendan pan al público en la Capital Federal, deberán contar con existencias del tipo de pan de hasta cuatro (4) piezas por kilogramo. En su defecto, quedan obligados a vender al precio máximo fijado para este tipo, pan de calidad igual o superior, de mayor cantidad de piezas por kilogramo. Esta obligación regirá hasta las trece (13) horas de los días habilitados para la venta.

2º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la llamada Ley Nº 19.508.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

	Bordador		
	Confección:		
	Máquina:	Salario Hora $ 5,7356	
		Básicos y Adicionales	122,39 %
	Mano:	Salario Hora $ 6,6846	
		Básicos y Adicionales	119,59 %
	Registro:		
	Máquina:	Salario Hora $ 5,3445	
		Básicos y Adicionales	122,21 %
	Mano:	Salario Hora $ 5,7956	
		Basicos y Adicionales	122,38 %
TARIFA 4/2		Salario Hora $ 5,9056	
		Básicos y Adicionales	122.— %
TARIFA 4/3		Salario Hora $ 5,9056	
		Básicos y Adicionales	122.— %
TARIFA 4/4		Salario Hora $ 5,2351	
		Básicos y Adicionales	124,70 %
TARIFA 4/5		Salario Hora $ 5,9320	
		Básicos y Adicionales	121,90 %

Art. 2º — Establecer el Salario-Hora en $ 3,8791 para la especialidad "Precio de costura para Delantales" por metro —Categoría Unica— a partir del 1º de enero de 1973.

Incrementar los Básicos 1 a 4 y Plancha con el mismo porcentaje que para la especialidad —Registro— sobre los fijados al 1º de abril de 1971.

Art. 3º — Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente, regirán a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y tres, para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a Domicilio, a partir de esa misma fecha.

Art. 4º — Se deja perfectamente aclarado que dentro de las cifras resultantes por aplicación de los porcentajes, así como de los Salarios-Hora, establecidos en el artículo 1º de la presente, se hallan incluidos los beneficios emergentes de las Leyes Nros. 19.220, 19.403, 19.598 y 19.871.

Art. 5º — Las Tarifas de Salarios mencionadas en la presente Resolución, una vez actualizadas conforme a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la misma, serán remitidas al Boletín Oficial para su publicación.

Art. 6º — Otorgar, con respecto a las prendas denominadas comúnmente "Prendas sin Tarifar" un aumento del 37 % sobre los precios que se pagaban al 1º de octubre de 1972. Dicho aumento rige sobre las prendas entregadas por el dador de trabajo para su confección a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 7º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (División Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo.

Tercera Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del vestido.

Reajústanse los salarios-hora.

RESOLUCION

Nº 6

Bs. As., 21|3|73

La Tercera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, Resuelve:

Artículo 1º — Reajustar los salarios-hora de la Tarifa Oficial Nº 3 vigente al día 1º de abril de 1971 y en consecuencia, fijar los correspondientes porcentajes de aumento, para sus respectivos básicos y adicionales en la siguiente forma:

HOMBRE:	Salario-hora	$	5,7285
	Básicos y adicionales		122,66 %
MUJER:	Salario-hora	$	5,1918
	Básicos y adicionales		124,90 %

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, regirá a partir del día 1º de enero de mil novecientos setenta y tres para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a Domicilio, a partir de esa misma fecha.

Art. 3º — Se deja perfectamente aclarado que dentro de las cifras resultantes por aplicación de los porcentajes, así como de los salarios-hora establecidos en el artículo 1º de la presente, se hallan incluidos los beneficios emergentes de las Leyes 19.220, 19.403, 19.598 y 19.871.

Art. 4º — La Tarifa de Salarios mencionada en la presente Resolución, una vez actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la misma, será remitida al Boletín Oficial para su publicación.

Art. 5º — Otorgar, con respecto a las prendas denominadas comúnmente "Prendas sin Tarifar", un aumento del 37 % sobre los precios que se pagaban al 1º de octubre de 1972. Dicho aumento rige sobre las prendas entregadas por el Dador de Trabajo para su confección a partir del día 1º de enero de 1973.

Art. 6º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración, División Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo.

Primera Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del vestido.

Reajústanse los salarios-hora.

RESOLUCION

Nº 7

Bs. As., 21|3|73

La Primera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido Resuelve:

Artículo 1º — Reajustar los Salarios Hora de la Tarifa Oficial Nº 1, vigentes al día 1º de abril de 1971, y en consecuencia, fijar los correspondientes porcentajes de aumento, para sus respectivos básicos y adicionales de la siguiente forma:

	Salario Hora	Básicos y Adicionales
Saco y Sobretodo	$ 5,5111	123.50 %
Pantalón y Chaleco	$ 5,1030	125,34 %

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente regirá a partir del 1º de enero del año mil novecientos setenta y tres para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a Domicilio, a partir de esa misma fecha.

Art. 3º — Se deja perfectamente aclarado que dentro de las cifras resultantes por la aplicación de los porcentajes, así como de los Salarios-Hora establecidos en el artículo 1º de la presente, se hallan incluidos los beneficios emergentes de las Leyes 19.220, 19.403, 19.598 y 19.871.

Art. 4º — La Tarifa de Salarios mencionada en la presente Resolución, una vez actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la misma, será remitida al Boletín Oficial para su publicación.

Art. 5º — Otorgar con respecto a las prendas denominadas comúnmente "Prendas sin Tarifar" un aumento del 37 % sobre los precios que se pagaban al 1º de octubre de 1972. Dicho aumento rige sobre las prendas entregadas por el dador de trabajo para su confección a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 6º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración, División Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo.

Segunda Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del vestido.

Reajústanse los salarios-hora.

RESOLUCION

Nº 6

Bs. As., 21|3|73

La Segunda Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, Resuelve:

Artículo 1º — Reajustar los salarios-hora de las tarifas oficiales Nº 2/1 a 2/5, vigentes al día 1º de abril de mil novecientos setenta y uno y, en consecuencia fijar los correspondientes porcentajes de aumento, para sus respectivos básicos y adicionales en la siguiente forma:

TARIFAS		Salario Hora $	Básicos y Adicionales %
2/1	Renglones 1 a 399 y básicos 501, 509, 510, 510 bis, 511, 511 bis	4,7333	127,28
	Resto de la tarifa	5,1809	124,94
2/2	Confección 2ª y 3ª categoría	5,3874	124.02
2/2	Confección fina:		
	Saco y sobretodo	5,6679	122,86
	Pantalón y chaleco	5,2585	124,59
2/3	....	5,1817	124.94
2/4	....	5,2259	124.73
2/5	....	5,1817	124.94

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente acta regirá a partir del día 1º de enero de mil novecientos setenta y tres para las prendas entregadas para su confección por el dador de trabajo a domicilio, a partir de esa misma fecha.

Art. 3º — Se deja perfectamente aclarado que dentro de las cifras resultantes por aplicación de los porcentajes, así como de los salarios-hora, establecidos en el artículo 1º de la presente, se hallan incluidos los beneficios emergentes de las Leyes Nros. 19.220, 19.403, 19.598 y 19.871.

Art. 4º — Las tarifas de salarios mencionadas en la presente resolución, una vez actualizadas conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la misma serán remitidos al Boletín Oficial para su publicación.

Art. 5º — Otorgar, con respecto a las prendas denominadas comúnmente "prendas sin tarifar", un aumento del 37 % sobre los precios que se pagaban al 1º 10 72. Dicho aumento rige sobre las prendas entregadas por el dador de trabajo para su confección a partir del 1º/1/73.

Art. 6º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (División Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo.

Sexta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del vestido.

Reajústanse los salarios-hora.

RESOLUCION

Nº 6

Bs. As., 21|3|73

La Sexta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, Resuelve:

Artículo 1º — Reajustar los Salario-Hora de las tarifas oficiales Nros. 6/1, 6/2, 6/3, 6/4, 6/5, 6/6, 6/7, 6/8, 6/9 y 6/10 vigentes al día 1º de abril de 1971 y en consecuencia fijar los correspondientes porcentajes de aumento, para sus respectivos Básicos y Adicionales en la siguiente forma:

Tarifas	Salario-Hora $	Básicos y Adicionales %
6/1	5,1204	125,25
6/2	5,1114	125,28
6/3	5,1114	125,28
6/4	5,1204	125,25
6/5 mano	5,4982	123,53
máquina	5,3831	124,02
6/6	5,1204	125,25
6/7	5,1204	125,25
6/8	5,1204	125,25
6/9	5,1204	125,25
6/10	5,7804	125,25

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, regirá a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y tres para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a Domicilio, a partir de esa misma fecha.

Art. 3º — Se deja perfectamente aclarado que dentro de las cifras resultantes por aplicación de los porcentajes, así como de los Salarios-Hora, establecidos en el artículo 1º de la presente; se hallan incluidos los beneficios emergentes de las Leyes Nros. 19.220, 19.403, 19.598 y 19.871.

Art. 4º — Las Tarifas de Salarios mencionadas en la presente resolución, una vez actualizadas conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la misma, serán remitidas al Boletín Oficial para su publicación.

Art. 5º — Otorgar, con respecto a las prendas denominadas comúnmente "Prendas sin Tarifar" un aumento del 37 % sobre los precios que se pagaban al día 1º/10/72. Dicho aumento rige sobre las prendas entregadas por el dador de trabajo para su confección a partir del día 1º/1/73.

Art. 6º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (División Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo.

Quinta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del vestido.

Reajústanse los salarios-hora.

RESOLUCION

Nº 1

Bs. As., 21|3|73

La Quinta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, Resuelve:

Artículo 1º — Reajustar los Salarios-Hora de las tarifas oficiales Nros. 5/1 a 5/8, vigentes al día 1º de abril de 1971, y en consecuencia, fijar los correspondientes porcentajes de aumento, para sus respectivos Básicos y Adicionales en

la siguiente forma: Tarifa 5/1: Salario-Hora, $ 5,1379; Básicos y Adicionales 125,16 %. Tarifa 5/2: Salario-Hora $ 5,4091; Básicos y Adicionales 123,91 %. Tarifa 5/3: Salario-Hora $ 5,1379; Básicos y Adicionales 125,16 %. Tarifa 5/4: Salario-Hora $ 4.7930; Básicos y Adicionales 126,95 %. Tarifa 5/5: Salario-Hora $ 5,0525; Básicos y Adicionales 125,56 %. Tarifa 5/6: Salario-Hora $ 5,3290; Básicos y Adicionales 124,27 %. Tarifa 5/7; Salario-Hora $ 5,1379; Básicos y Adicionales 125,16 %. Tarifa 5/8: Salario-Hora $ 5,1379; Básicos y Adicionales 125,16%.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, regirá a partir del día primero de enero del año mil novecientos setenta y tres para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a Domicilio, a partir de esa misma fecha.

Art. 3º — Se deja perfectamente aclarado que dentro de las cifras resultantes por aplicación de los porcentajes, así como de los Salarios-Hora, establecidos en el artículo 1º de la presente, se hallan incluidos los beneficios emergentes de las Leyes Nros. 19.220, 19.403, 19.598 y 19.871.

Art. 4º — Las Tarifas de Salarios mencionadas en la presente resolución, una vez actualizadas conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la misma, serán remitidos al Boletín Oficial para su publicación.

Art. 5º — Otorgar, con respecto a las prendas denominadas comúnmente "Prendas sin Tarifar", un aumento del 37 % sobre los precios que se pagaban al día 1º/10/72. Dicho aumento rige sobre las prendas entregadas por el dador de trabajo para su confección a partir del día 1º/1/73.

Art. 6º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (División Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo.

Novena Comisión de Salarios para la Industria Relojera

TRABAJO A DOMICILIO

Industria relojera.

Tarifa de salarios mínimos.

RESOLUCION
Nº 3

Bs. As., 2/5/73

La Novena Comisión de Salarios para la Industria Relojera.
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 9 que corre de fojas 137 a 140 del Libro de Actas de la Novena Comisión de Salarios para la Industria Relojera, la que forma parte de la presente.

Art. 2º — Dejar establecido que esta Tarifa regirá a partir del 1º/3/73 y hasta el 28/2/74.

Art. 3º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo.

Vigencia. 1/3/73 al 28/2/74

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 9
COMPOSTURA DE RELOJES A DOMICILIO

Salario Hora .... $ 8,18

RELOJES COMUNES:				
Pulsera y bolsillo metal:	Repaso		$	12,00
	„	de eje o cuerda	„	18,00
	„	eje y cuerda	„	21,50
Ampolletas en general:	Repaso	una aguja	$	15,50
	„	dos agujas	„	26,00
RELOJES FINOS (Omega-Movado-Longines-Election-Cyma y similares)				
Pulsera y bolsillo metal:	Repaso		$	15,50
	„	eje o cuerda	„	21,50
	„	eje y cuerda	„	26,00
Bolsillo de oro:	Repaso		$	20 50
	„	eje o cuerda	„	25,00
	„	eje y cuerda	„	30,00
RELOJES MUY FINOS (Ulysses Nardin-Patek-Philipp-Watcheron Constantin-Laeger Le Coultre o similares)				
Pulsera y bolsillo metal:	Repaso		$	21,50
	„	eje y cuerda	„	30,00
	„	eje y cuerda	„	38,50
Bolsillo de oro:	Repaso		$	25,00
	„	eje y cuerda	„	30,00
	„	eje y cuerda	„	37,00
CRONOGRAFOS COMUNES				
Pulsera y bolsillo metal:	Repaso		$	30 00
	„	eje o cuerda	„	38,00
	„	eje y cuerda	„	42,00
CRONOGRAFOS DE MARCA FINOS O MUY FINOS				
Pulsera y bolsillo metal:	Repaso		$	38,00
	„	eje y cuerda	„	43,00
	„	eje y cuerda	„	48,00
AUTOMATICOS COMUNES				
Pulsera y bolsillo metal:	Repaso		$	21,50
	„	eje o cuerda	„	25,00
	„	eje y cuerda	„	26,00
AUTOMATICOS COMUNES AUTODIA				
	Repaso		$	24,00
	„	eje o cuerda	„	27,50
	„	eje y cuerda	„	30,00
AUTOMATICOS DE MARCA FINOS O MUY FINOS CALENDARIOS O AUTODIAS				
Pulsera metal:	Repaso		$	30 00
	„	eje o cuerda	„	34,50
	„	eje y cuerda	„	40,50
RELOJES CALENDARIOS COMUNES				
Pulsera metal:	Repaso	días solamente	$	18,00
	„	día y mes	„	21,50
	„	día, mes y fecha	„	23,00
	además	eje o cuerda coloc. cada uno	„	4,50
RELOJES CALENDARIOS DE MARCA FINOS O MUY FINOS				
	Repaso	días solamente	$	21,50
	„	día y mes	„	23,00
	„	día, mes y fecha	„	24,00
	además	eje o cuerda coloc. cada uno	„	6,00

COMPOSTURAS PARCIALES

Ejes comunes, colocación	$	7,00
Ejes finos, colocación	„	9,50
Ejes muy finos, colocación	„	11,00
Ejes de cronógrafos y automáticos, colocación	„	15,50
Cuerda en relojes comunes, colocación	„	8,50
Cuerda en relojes cronógrafos o automáticos, colocación	„	20,50
Cuerda en relojes calendarios en general, colocación	„	12,00
Ruedas de cañón o minutería, colocación	„	4,50
Tiretes comunes, en general, colocación	„	4,50

RELOJES GRANDES

Despertadores comunes	Repaso	$	9,50
Despertadores caja de madera	„	„	12,00
Despertadores Mignon-Weskox o similares	„	„	13,00
Despertadores viajes o similar	„	„	14,50
Despertadores viajes 8 días o similar	„	„	20,50
Despertadores con música	„	„	24 00
Despertadores finos Omega-Zenith-Angelus o similares	„	„	28,50

RELOJES DE AUTOMOVILES COMUNES

Relojes de automoviles comunes	Repaso	$	15 50
Relojes de automóviles eléctricos	„	„	25,00
Relojes sobremesas a péndulo o volante	„	„	16.50
Relojes sobremesas horas y media	„	„	28,50
Relojes de Carillón	„	„	60,00
Relojes de pared marcha sola	„	„	21,50
Relojes de pared horas y media	„	„	34.50
Relojes de pared tres cuartos	„	„	49,00
Relojes de pared Carillón	„	„	71,50
Relojes París, marcha sola	„	„	30,00
Relojes París, horas y medias	„	„	45,50
Relojes París, horas, medias y despertadores	„	„	48,00
Relojes París, horas medias, cuartos y despertador	„	„	71,50
Relojes Cu-Cu, chicos y medianos, horas y media	„	„	43,00
Relojes Cu-Cu, grandes horas y medias	„	„	57,50
Relojes Cu-Cu, dos pájaros, Carillón o con música	„	„	76,50
Relojes 400 días de cuerda	„	„	43,00
Relojes de pie, horas y media	„	„	83,50
Relojes de pie, Carillón	„	„	107,50
Relojes eléctricos simples, con o sin despertador	„	„	13,00
Relojes eléctricos, importados, con o sin despertador	„	„	19,00
Relojes laboratorios	„	„	12,00

COMPOSTURAS PARCIALES

Suspensión 400 días	$	7,00
Cuerdas despertadores hasta Mignon, inclusive, colocación	„	3,50
Cuerdas despertadores viaje hasta automovil inclusive, colocación	„	6,00
Cuerdas a péndulo, a volante y similares, marcha sola, colocación	„	8 50
Cuerdas horas y medias, colocación	„	12,00
Cuerdas Carillón, colocación	„	15,50
Cuerdas París, marcha sola, colocación	„	12,00
Cuerdas París, horas y medias, colocación	„	13 00
Cuerdas París, horas medias y cuartos, colocación	„	16 50
Bobinas, colocación	„	8,50

ADICIONALES

a) Tijes y coronas, colocación	„	8,50
b) Tijes y coronas en cronógrafos o automáticos, colocación	„	9,50
c) Piedras en general, colocación cada una	„	2,50
d) Espirales planos, colocación	„	11,00
e) Espirales breget, colocación	„	12,00
f) Agujas comunes, colocación cada una	„	2,50
g) Agujas luminosas, colocación cada una	„	3,50
h) Vidrios en general, colocación	„	1.00
i) Tornillos de puente o coqueret, colocación	„	1,00
j) Tornillos de rochet, carga o tiretes, colocación cada uno	„	2,50
k) Ruedas de rodajes, colocación cada una	„	2,50
l) Ruedas de cañon o minutería con el repaso, colocación cada una	„	1.00
m) Tiretes en general en relojes comunes con repaso, cada uno	„	1,00
n) Báscula, resortes de criquet, resortes de básculas, etc., se recargará por el trabajo en todos los casos con repaso	„	7,00
o) Se recargará el 30 % sobre los precios precedentemente consignados, en concepto de ajuste de máquinas cuando se realice dicha tarea	„	1,00
p) Colocación de tornillos en volantes de despertador cada uno	„	1,00
q) Por la colocación de tornillos comunes, botones, llaves, vidrios, buchones y otros trabajos similares, se abonará cada uno	„	1,00
r) Colocación de agujas cada una	„	1,00

DISPOSICIONES GENERALES

1º) Los precios establecidos por la presente tarifa corresponden exclusivamente a la mano de obra, debiendo en todos los casos reintegrar al operario el valor de los repuestos empleados.

2º) Cuando el trabajo sea realizado en relojes de cajas de oro, plata, o platino, se abonará un adicional de $ 2,50 sobre el importe total de la compostura. Queda sobreentendido que dicho adicional de $ 2,50 también se abonará cuando se efectúe repaso.

3º) Si en la actualidad se abonaran salarios superiores a los establecidos por la presente tarifa, los mismos no podrán ser rebajados.

4º) Todo trabajo no contemplado en esta tarifa, será abonado a precio "convencional" entre el patrón y el obrero.

5º) Cuando el obrero sea enviado por el patrono al domicilio del cliente a fin de revisar, colocar relojes, se le abonará la suma "convencional" en concepto de "tiempo perdido".

6º) En los relojes comunes, la garantía de los trabajos es por seis meses. En los relojes finos o muy finos, esta garantía se extiende hasta un año.

Subsecretarías de Comercio y de Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Se eliminan los precios índice para cueros vacunos pikelados y otras variedades.

RESOLUCION
Nº 20

Bs. As. 19/7/73

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761/71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de eliminar los precios índice de exportación para los cueros vacunos pikelados en su condición de descarnes y cueros vacunos de descarnes, curtidos (wet-blue).

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el artículo 2º del Decreto Nº 245/73,

El Subsecretario de Comercio
e Interino de Comercio Exterior
Resuelve:

1º — Elimínanse los precios índice determinados en ejercicio de lo dispuesto por el Decreto Nº 2.761/71 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación.

41 01 01 03 Cueros vacunos pikelados
— Descarnes, únicamente.
— Descarnes, únicamente cabezas y faldas.

41 02 02 02 Cueros vacunos de descarnes, curtidos (excluido vaquetas).
— Al cromo húmedo (wet-blue) con más del 30 % de humedad únicamente.
— Al cromo húmedo (wet-blue) con más del 30 % de humedad, únicamente cabezas y faldas.

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Bovestide.

Subsecretaría de Comercio Interior

COMBUSTIBLES

Precios de venta al consumidor.

RESOLUCION
Nº 513
Bs. As. 19|7|73


VISTO lo dispuesto por los Decretos 190/73 y 188/73 y las normas relativas a la congelación de precios de productos sin precio oficial de venta (Decreto 194), y

CONSIDERANDO:

Que algunos productos regidos por el Decreto Nº 194/73 tienen características similares a aquéllos con el consiguiente peligro de contaminación o sustitución.

Por ello,

El Subsecretario de Comercio Interior
Resuelve:

1º — Fíjanse a partir de las cero (0) horas del día 20/7/73 los precios de venta al consumidor que se detallan:

PRODUCTOS	Unidad	Precio	Ref.
Nafta aviación 80/87	m3	$ 1.700.—	A
Nafta aviación 100/130	m3	„ 2.000.—	A
Nafta aviación 115 145	m	„ 2.100.—	A
Combustible p. turbina, tipo JP1	m3	„ 920.—	B
Combustible p/turbina, tipo JP4	m3	„ 950.—	B
Solvente, tipo Hexano	m3	„ 1.900.—	C D
Aguarras	m3	„ 1.600.—	C D
Base p/insecticidas o destilado			
Base para insecticidas	m3	„ 900.—	C
Productos asfálticos, tipo Bitalco	Tns.	„ 260.—	D F
Carbón residual (Campana y La Plata).	Tns.	„ 280.—	E
Carbón residual (Luján de Cuyo)	Tns.	„ 224.—	E
Herbicida, tipo S 1	m3	„ 900.—	C
Herbicida de contacto general	m3	„ 600.—	C

Referencias:

A. — En aquellas localidades donde habitualmente se adicionaba flete se aceptará el mismo recargo que por dicho concepto se aplicaba a la fecha de la presente resolución.

B. — Ex Destilería. Se adicionará por localidad el flete de Y.P.F.

C. — Para entregas en Capital Federal y Gran Buenos Aires. Para otras localidades se adicionará el flete de Y.P.F.

D. — Los precios de los demás productos de estas líneas deben incrementarse en la misma relación porcentual que el producto arriba mencionado.

E. — Puesto sobre camión o vagón.

F. — Ex Destilería. Envasado: Precio único.
A granel: Flete a cargo del cliente.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

RESOLUCION
Nº 11
Bs. As. 4|6|73

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma Hudson, Ciovini y Cia. S.A. interpone recurso jeráquico contra la resolución del 24 de octubre de 1972, providencia Antani Nº 2.678, por la cual se deniega el despacho a plaza de la mercadería documentada por parciales de importación Nros. 121.988|71, 139.616|71 y 140 011|71.

Que el fundamento legal de esa denegatoria está dado por las normas sancionadas por el Decreto número 2.118|71 de fecha 30 de junio de 1971.

Que según lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, el recurso fue deducido una vez vencido el plazo legal, resultando en consecuencia su articulación formalmente improcedente, no obstante lo cual, y atento los términos de las disposiciones aplicables con respecto a esta situación, nada impide que la petición sea considerada como denuncia de ilegitimidad.

Que las mercaderías amparadas por los despachos mencionados se hallan comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que consigna el Decreto 2.118|71 en su anexo, encontrándose, por lo tanto, su importación suspendida transitoriamente.

Que teniendo en cuenta lo dictaminado por la referida Dirección General de Asuntos Jurídicos y por la Dirección Nacional de Impuestos, las tres condiciones exigidas por el artículo 2º del Decreto 2.118|71, para que proceda la excepción a la suspensión transitoria de importación prescripta en el artículo 1º, deben darse en forma conjunta y no alternativa.

Que en el caso de las operaciones de importación que motivan esta resolución, en ninguna de ellas se han cumplido en forma conjunta los tres requisitos demandados por el artículo 2º del Decreto 2.118|71 sea que se entienda que sólo faltó la condición que impone que las mercaderías se encuentren embarcadas (flotando) con destino a nuestro país con anterioridad a la fecha del decreto-dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o bien que se interprete que a más de la anterior condición tampoco se ha dado aquella que exige que las mercaderías se encuentren con anterioridad a la fecha del decreto (y no de su publicación) amparadas con crédito documentario irrevocable abierto —dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos.

Que aún se encuentra vigente la suspensión de importación para las mercaderías de que aquí se trata en razón de la prórroga dispuesta por el Decreto 2.867|72.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por la firma Hudson, Ciovini y Cía. S.A., dándose al mismo el carácter de denuncia de ilegitimidad y confírmase la resolución número 2.678|72.

Art. 2º — Publíquese, pase al Servicio de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y oportuno archivo y a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos solicitados por el expediente agregado Nº 80.107|73.

Gelbard.

IMPUESTOS

Se modifica la tasa de interés.

RESOLUCION
M. H. F.
Nº 118
Bs. As., 18|7|73

VISTO lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 42 y en el artículo 49 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1968 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que razones de celeridad, para la liquidación de los intereses resarcitorios previstos en el primero de los artículos mencionados, aconsejan la modificación de la Resolución Nº 186 de este Ministerio que los fijaba según el lapso de la mora, para establecerlos como una tasa uniforme.

Que asimismo debe fijarse con carácter general la tasa del interés punitorio aplicable a los casos en que resulta necesario recurrir a la vía judicial para el cobro.

Por ello

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 186|73 fijándose en el dos y medio por ciento (2,5 o|o) mensual la tasa de interés a que se refiere el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1968 y sus modificaciones), cualquiera sea el lapso de la mora.

Art. 2º — Fíjase en el cuatro por ciento (4 o|o) mensual, el interés punitorio previsto en el artículo 49 de la ley citada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gelbard

Dirección General Impositiva

Combustibles para aviación.

Precios básicos.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 1.549 (I)
Bs. As., 19|7|73

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Energía, en ejercicio de la facultad conferida por el Decreto Nº 3.681|68, ha dictado la Resolución Nº 186|73, fijando a partir del 23 de mayo de 1973, los nuevos precios básicos para las aeronaftas, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves.

Que la ex Secretaría de Estado de Energía y Minería por Resolución Nº 179|68 ha establecido la equivalencia de un litro de aceite lubricante en 0,890 kilogramo.

Que dichos precios básicos deben ser de conocimiento público a fin de posibilitar a los responsables el correcto ingreso de los gravámenes dispuestos para tales productos en el artículo 64 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le acuerda el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º Los responsables de los gravámenes establecidos por el artículo 64 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1973 y sus modificaciones, para las aeronaftas, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves, deberán tener en cuenta para el ingreso de los mismos los siguientes precios básicos que rigen a partir del 23 de mayo próximo pasado:

Aeronaftas:

De 80|87 octanos, por litro .. $ 1,14
De 100|130 octanos, por litro .. $ 1,28
De 115|145 octanos, por litro .. $ 1,29

Aerokerosenes:

J.P. 1, por litro .... $ 0,3245
J.P. 4, por litro .... $ 0,3245

Aerolubricantes:

Nomenclatura Y.P.F. 1065.
1100, 1120 o similares, por kilo $ 2.—

2º Los precios básicos fijados precedentemente se ajustarán automáticamente cuando se modifiquen los precios de venta de los aerocombustibles, quedando determinados de las siguiente forma:

Aeronaftas:

80|87: Valor de retención vigente para motonafta especial obtenida de petróleo nacional x 2,257.

100|130: Valor de retención vigente para motonafta especial obtenida de petróleo nacional x 2,534.

115|145: Valor de retención vigente para motonafta especial obtenida de petróleo nacional x 2,554.

Aerokerosenes:

J.P. 1 y J.P. 4: Valor de retención vigente para kerosenes común x 0,811.

Aerolubricantes:

Nomenclatura Y.P.F. 1065, 1100 y 1120 o similares: Valor C.I.F. del aerolubricante 1100 que importa Y.P.F.

3º Para el caso que los precios básicos calculados en la forma precedente resultaren superiores a los precios de venta ex refinería, se tomarán como precios básicos los precios de venta en refinería productora de Y.P.F.

4º Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonel R. Massad

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros (Córdoba).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 281
Bs. As., 22|5|73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la Provincia de Córdoba, en el Expediente número 444.007|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que desarrollen actividades de elaboración, venta, personal de administración y expedición en: Fábrica de pastelería, confiterías, masas, facturas, alfajores, sandwiches, empanadas y disco de empanadas, churros, budines, pan dulce, obleas, pastillaje, sfoglitellas, vainillas, bocaditos dulces bocaditos salados bizcochuelos, tortas fritas, bizcochos, pastas frolas, masas secas, palmeras flanes, amaretis, merenguitos, coquitos y especialidades similares, y fábricas de prepizzas, con zona de actuación: Córdoba Capital, y los departamentos: Marcos Juárez, San Justo, Unión, General Roca, San Martín, Juárez Celman, Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Primero, Río Segundo, Tercero Arriba, Calamuchita, Colón, Punilla, Río Seco, Santa María, Sobremonte, Totoral, Tulumba, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier.

Que desde el 23 de octubre de 1954, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes, que constituyen el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento treinta y dos (132) a ciento cincuenta y seis (156), inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros, con domicilio en la calle Rosario de Santa Fe 1349, de la ciudad de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que desarrollen actividades de elaboración, venta, personal de administración y expedición en: Fábrica de pastelería, confiterías, masas, facturas, alfajores, sandwiches, empanadas y disco de empanadas, churros, budines, pan dulce, obleas, pastillaje, sfogliatellas, vainillas, bocaditos dulces, bocaditos salados, bizcochuelos, tortas fritas, bizcochos, pasta frolas, masas secas, palmeras, flanes, amaretis, merenguitos, coquitos y especialidades similares, y fábrica de prepizzas, con zonas de actuación: Córdoba Capital, y los departamentos Marcos Juárez, San Justo, Unión, General Roca, San Martín, Juárez Celman, Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Primero y Río Segundo, Tercero Arriba, Calamuchita, Colón, Punilla, Río Seco, Santa María, Sobremonte, Totoral, Tulumba, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial, del estatuto del Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la ciudad de Córdoba, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales, con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — **Constitución del Sindicato:**

En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, se constituye el Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros", con domicilio legal a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en calle Rosario de Santa Fe 1349, de la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, que agrupa a los trabaja-

dores de ambos sexos, que desarrollan actividades de elaboración, venta, personal de administración y expedición en fábrica de pastelería, confiterías, masas, facturas, alfajores, sandwiches, empanadas y discos de empanadas, churros, budines, pan dulces, obleas, pastillaje, sfogliatellas, vainillas, bocaditos dulces, bocaditos salados, bizcochuelos, tortas fritas, bizcochos, pasta frolas, masas secas, palmeras, flanes, amaretis, merenguitos, coquitos y especialidades similares y fábricas de prepizza.

Art. 2º — **Zona de actuación:**

Como zona de actuación: Córdoba Capital y los departamentos: Marcos Juárez, San Justo, Unión, General Roca, San Martín, Juárez Celman, Roque Saenz Peña, Río Cuarto, Río Primero, Río Segundo, Tercero Arriba, Calamuchita, Colón, Punilla, Río Seco, Santa María, Sobremonte, Totoral, Tulumba, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, San Alberto, y San Javier.

Art. 3º — **Propósitos:**

Son propósitos del "Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros":

1º Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo, acorde con las reales necesidades de los trabajadores.

2º Concretar actos y obras de carácter cultural e inculcar entre afiliados, el espíritu de justicia y disciplina, solidaridad y bien común.

3º Hacer uso del derecho constitucional de peticionar ante las autoridades, nacionales, provinciales, municipales y empresarias, en beneficio del gremio.

4º Queda prohibido todo acto de carácter racial, religioso u otro que contrarie la moral y las buenas costumbres.

5º Representar al gremio y a sus integrantes en toda cuestión de trabajo, ya sea en forma individual y colectiva por ante el Estado, la justicia y los empresarios.

6º Recurrir a todos los medios pacíficos en procura de soluciones a todo conflicto de carácter gremial; si a pesar de ello no se lograra la solución deseada se recurrirá a las medidas de fuerza amparadas por la Consitución Nacional en su artículo 14 bis (Derecho de huelga), u otro de menor envergadura, como ser: Trabajo a desgano o paros parciales.

7º Bregar por la constitución de un Sindicato y por una Central Obrera en el país, así como mantener relaciones sindicales con todas las organizaciones obreras, con el fin de intercambiar ideas y dar solidaridad cuando las circunstancias así lo requieran.

8º Bregar por el cumplimiento de leyes, decretos, laudos, resoluciones o convenios que beneficien a sus integrantes o gestionar su promulgación, como asimismo luchar por la derogación de todas las medidas, resoluciones, decretos o leyes que atenten contra la libertad, los derechos y los intereses de los trabajadores.

9º Sostener cooperativas, cajas mutuales, bibliotecas, consultorios médicos y jurídicos, recreos, colonias de vacaciones y todo cuanto pueda ser beneficioso a sus asociados, de acuerdo con las posibilidades de la Organización.

Art. 4º — **De la administración:**

Los órganos de administración, dirección, gobierno y fiscalización son:

1º Comisión Directiva.

2º Asamblea Ordinaria y Extraordinarias;

3º Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 5º — **Contralor:**

El Sindicato llevará para su administración todos los libros rubricados que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Art. 6º — **Capital social:**

El capital social se formará:

a) De las cotizaciones mensuales y contribuciones o retenciones extraordinarias resueltas por asamblea;
b) De las donaciones que se hagan a la organización y que no contravengan las disposiciones legales;
c) De los ingresos que la entidad pueda recaudar en concepto de festejos, rifas, bonos de contribución y todos los medios lícitos que tiendan a fortalecer sus finanzas;
d) Del producto que por medio de sus avisos extraiga de la revista que edite la Organización.

Art. 7º — **Cuota sindical:**

La cuota sindical será la que se establezca por asamblea.

Art. 8º — **Condiciones para la admisión de socios:**

La solicitud de afiliación podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigdos por los estatutos;
b) No desempeñarse, en la actividad profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato;
d) Haber sido condenado judicialmente juicio de una asociación profesional de trabajadores. La solicitud de afiliación será resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido ese plazo se considerará aceptada.

Art. 9º — **Derechos de los socios:**

Todo compañero que ingrese a la Organización con pase de otra entidad similar del país o del extranjero, gozará de los mismos derechos acordados a los socios activos.

a) Transcurrido tres meses de actividad y estando al día con Tesorería, será considerado socio activo y tendrá voz y voto en las asambleas;
b) El socio que se encuentra al día con el pago de la cuota social tendrá derecho a todo lo que el estatuto le acuerda y a los servicios sociales que le otorga la Organización, de acuerdo a los reglamentos que lo regulen.
c) Queda establecido que todo compañero jubilado gozará de los mismos derechos sociales que el resto de los afiliados, pero dada su condición de jubilado no podrá integrar la Comisión Directiva ni otro cuerpo directivo, pero sí tendrá voz y voto en las asambleas y sufragará en los comicios del gremio;
d) Para elegir a la Comisión Directiva el socio deberá tener una antigüedad mínima de un año, y para ser miembro de la misma, dos años de actividad profesional en el gremio y no tener antecedentes que afecten la moral sindical;
e) Todos los socios que componen la Organización tienen derecho a pedir informes a la Comisión Directiva sobre todos los asuntos y problemas que afecten al gremio, como también bregar por su solución, presentando iniciativas para ser tratadas o llevadas a la asamblea general, conforme lo exija el carácter de la presentación;
f) Para que un proyecto de cualquier afiliado pueda ser presentado ante asamblea general, deberá ser elevado previamente por nota a la Comisión Directiva con quince días de anticipación a la realización de la misma.

Art. 10. — **De las obligaciones de los socios:**

a) Para afiliarse a la Organización será requisito indispensable la presentación de documentos de identidad y una solicitud de ingreso firmada por el solicitante y avalada por otro socio de la entidad, acompañada de dos fotos carnet, 4 x 4;
b) El socio que adeudare más de tres meses sin causa debidamente justificada, quedará automáticamente excluido de los beneficios sociales y derechos sindicales, salvo aquellos que se encuentran cumpliendo el servicio militar;
c) El socio que se establezca con negocio y deje de trabajar bajo patrón, de hecho deja de ser socio;
d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o de lugares de trabajo;
e) Participar de todos los actos de orden gremial que organice el Sindicato;
f) Conocer, respetar y acatar las disposiciones estatutarias y reglamentaciones internas, resoluciones de asamblea y de Comisión Directiva.

Art. 11. — **Causas de suspensión de los socios:**

a) Los socios que se presentaran a la Organización en estado de ebriedad;
b) Los que injuriaren a los miembros de la Comisión Directiva o profesionales que presten servicio en la Organización;
c) Los que no acataren las disposiciones tomadas en asamblea general;
d) Los que no se sometan a las disposiciones estatutarias.

Art. 12. — **Causas de expulsión de los socios:**

Todo socio que cometiera hechos graves contra los intereses de la Organización, debidamente comprobados, será suspendido por la Comisión Directiva, elevando los antecedentes a la primera asamblea general que se convoque siendo la misma la que determine en definitiva. El socio tendrá derecho a participar en la asamblea que lo juzgue con voz y voto.

Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se comprobare que se hallan comprendidos en uno de los supuestos siguientes:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Organización lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas por asamblea y determinadas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación de trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios.

Art. 13. — **Renuncia de socios:**

Las renuncias presentadas por los socios afiliados a la Organización deberán efectuarse por escrito o telegrama colacionado. Las mismas serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, salvo el caso que hubiere causa legítima que motiven su expulsión, lo que será comunicado al causante y tratado en la primera asamblea general de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Art. 14. — **Derecho de apelación de los socios:**

En caso de ser rechazada su solicitud de afiliación podrá apelar ante asamblea general del gremio o en su defecto ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días de comunicada la resolución.

Art. 15. — **Integración de la Comisión Directiva:**

La Comisión Directiva será integrada por asociados mayores de edad que pertenezcan al gremio y que se hallen en actividad profesional, que no estén jubilados, contando como mínimo, con una antigüedad de dos años en la industria, debiendo ser la mitad argentinos nativos y siendo requisito indispensable que cada uno de sus miembros tenga capacidad sindical y técnica suficiente para desempeñarse eficientemente en la conducción del gremio.

Art. 16. — La Comisión Directiva será elegida por voto secreto mediante listas integradas por doce miembros titulares y tres suplentes. Se deja aclarado que los miembros suplentes sólo entrarán en funciones en caso de fallecimiento o renuncia de los titulares.

Art. 17. — El mandato de los miembros que ocupen cargos directivos no podrá exceder de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 18. — **Cargos:**

La Comisión Directiva será integrada por los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Protesorero, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Secretario de Prensa, Cultura y Acción Social, Secretario de Correspondencia, Secretario de Trabajo y tres Vocales.

Art. 19. — **Vocales:**

Los Vocales realizarán tareas inherentes a la Comisión Directiva, colaborando con el Secretario y reemplazándolo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, correlativamente con el orden en que hubieran sido electos.

Art. 20. — **Quórum:**

La Comisión Directiva formará quórum y sesionará con la mitad más uno de los miembros.

Art. 21. — **De los Revisores de Cuentas:**

Al elegir la Comisión Directiva se elegirán tres Revisores de Cuentas titulares y dos suplentes; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, pero no podrán ser miembros de la Comisión Directiva en el período de sus funciones antedichas. En caso de renuncia o acefalía el suplente reemplazará al titular. Para cumplir su cometido deberán concurrir a la entidad una vez por mes y comprobar la veracidad de lo asentado en los libros rubricados, de acuerdo a los comprobantes diarios de caja en la Tesorería.

Art. 22. — Cualquier deficiencia que observara la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará informes al Tesorero, el cual deberá efectuar las aclaraciones correspondientes; en caso de satisfacer las mismas de conformidad, se dirigirá por nota al Secretario General y por ende a la Comisión Directiva.

Art. 23. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, siendo indispensable la formación del quórum estabelcido en el artículo 20.

a) El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas se lo considerará dimitente y pasa a ocupar el cargo de Vocal, con excepción del Secretario General, Tesorero Adjunto y Protesorero, respectivamente;
b) Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente o lo solicite alguno de sus miembros, se convocarán con carácter urgente y se efectuarán con el quórum orgánico en el día y la hora que se efectuó la convocatoria, siendo válidas las resoluciones que las mismas adopten.

Art. 24. — **Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:**

a) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, como también aceptar o rechazar las renuncias de los afiliados o miembros directivos de acuerdo a este estatuto;
b) Aplicar sanciones dentro de su competencia, siempre de acuerdo con este estatuto;
c) Administrar los bienes de la Organización en forma orgánica y ordenada, pudiendo invertirlos en beneficio de la misma;
d) Se aclara que los bienes muebles o inmuebles no se podrán enajenar sin previa autorización de la asamblea general del gremio;
e) Podrá nombrar y remover empleados y fijarles remuneración;
f) Convocar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, fijando el orden de las mismas;
g) Confeccionar la memoria y balance e inventario, cálculo de gastos y recursos que haya que someter a la asamblea general para su consideración;
h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto;
i) Entregar una copia del inventario a Asociaciones Profesionales, cada vez que se renueve la Comisión Directiva, con al firma del contador, Secretario General y Tesorero;
j) Designará los representantes encargados del S. O. P. C. P. y A.;
k) En general, realizar todos los actos que no le estuvieren vedados por el estatuto;
l) La Comisión Directiva representa al Sindicato, velará por los intereses del mismo en todos los órdenes y será fiel intérprete, acatará y llevará a la práctica las resoluciones que tomen en la asamblea;
m) La Comisión Directiva podrá reglamentar los servicios internos que considere necesarios, siempre y cuando ello no signifique una modificación a la letra y espíritu de los estatutos;
n) La Comisión Directiva patrocinará la defensa de todo afiliado que por causas gremiales o sociales fuera privado de su libertad; al propio tiempo le hará llegar la ayuda moral necesaria y material, dentro de las posibilidades de la Organización.

Art. 25. — **De las funciones del Secretario:**

Del Secretario General:

1) Es el representante legal en todos los actos jurídicos, gremiales o sociales;
2) Firmará juntamente con el Tesorero, los cheques para retiro de fondos depositados en el Banco a la orden de S. O. P. C. P. y A y todo tipo de operación financiera.
3) Convocará y presidirá las reuniones de Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma ordenada.
4) Resolverá por sí, en los imponderables o casos de real urgencia, tomando las medidas pertinentes, debiendo dar cuenta en la primera reunión para su resolución definitiva.
5) Custodiará los archivos en los que se depositará la documentación que se labre en las diferentes actuaciones de la Organización.
6) Llevará el libro de registros de asociados y uno para las reuniones de Comisión Directiva.
7) Velará por el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas generales.
8) Inventariará todos los bienes de la Organización junto con el Tesorero u otro miembro de la Comisión Directiva, que la misma designara al efecto previa reunión convocada en legal forma.
9) Otorgará y revisará poderes en todos los casos en que deban resolverse situaciones judiciales u otras relacionadas directamente con las actividades de la Organización. Dichos poderes serán otorgados con facultad de Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto:

Secundará el Secretario General y lo reemplazará en caso de ausencia o renuncia.

Del Tesorero:

1) Efectuará el pago de todo gasto autorizado por la Comisión Directiva, y firmará los cheques que se libren, en forma conjunta con el Secretario General;
2) Llevará los libros contables que establezcan las disposiciones legales vigentes en tal sentido.
3) Tiene bajo su responsabilidad el manejo de los fondos de la caja chica, debiendo reponerlos periódicamente. Dichos fondos serán los que determine la Comisión Directiva.
4) Asentará las entradas y salidas, firmando y sellando toda la documentación correspondiente a las mismas y es responsable directo del destino de los fondos pertenecientes al Sindicato, que se depositarán a la orden de S. O. P. C. P Y A. en el Banco de la Nación Argentina u otro que más convenga a los intereses de la Organización.
5) Pagará los gastos menores que se originen y se encargará de la cobranza en general, presentará informe mensual del movimiento financiero a Comisión Directiva o cuando ésta se lo solicite, como asimismo el balance anual con la aprobación de los Revisores de Cuentas y refrendado por el contador y Secretario General, respectivamente.
6) En caso de anormalidad la Comisión Directiva tiene facultades para hacerse cargo de las funciones de Tesorería hasta su normalización.

Del Protesorero:

Reemplazará al Tesorero en caso de renuncia o ausencia.

Del Secretario de Organización:

Propondrá a la Comisión Directiva la formación de los distintos cuerpos orgánicos, teniendo bajo su control los diversos establecimientos de trabajo, los cuales serán emplanillados juntamente con la nómina del personal, por orden alfabético de calles.

Del Secretario de Actas:

Tiene a su cargo la custodia de las actas que se levantarán en las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas generales. Asentará las mismas en los libros rubricados que a tal fin se destinen, siendo responsable de su conservación y debiendo exhibirlos toda vez que la Comisión Directiva, el Secretario General o los miembros en particular lo soliciten

Del Secretario de Prensa, Cultura y Acción Social:

Se encargará de los comunicados de prensa, de las publicaciones, como asimismo de la distribución del diario o revista que edite la Organización.

Propiciará todo acto de carácter cultural y social, nombrando subcomisiones que lo secunden en sus funciones específicas y en todo lo relacionado con la acción social del gremio.

Del Secretario de Trabajo:

Tiene a su cargo la tarea de distribuir los pedidos de trabajo verificando y solucionando los reclamos que fijan al respecto. Llevará al día los ficheros de desocupados, distribuyendo entre los mismos y por orden correlativo la lista de solicitudes de trabajo que leguen a la Organización.

Del Secretario de Correspondencia:

Tiene a su cargo la lectura y despacho de la correspondencia, la que firmará juntamente con el Secretario General.

Asimismo tendrá a su cargo a custodia, distribución y contralor de los libros existentes en la biblioteca.

Art. 26. — Todos los Secretarios informarán en la reuniones ordinarias de Comisión Directiva, sobre los trabajos realizados por las distintas subcomisiones a su cargo.

Art. 27. — **De las elecciones de Comisión Directiva:**

Carácter de las elecciones:

1) Por término de mandato de Comisión Directiva.
2) Renuncia colectiva.
3) Por acefalía.

Art. 28. — Para renovar o elegir la Comisión Directiva se convocará la asamblea general con treinta días de anticipación, como mínimo, en la cual se convocará la fecha de realización del comicio. El período de duración del mandato será el que estipula el artículo 16 del presente estatuto.

Art. 29. — **Junta Electoral:**

En dicha asamblea se elegirá la Junta Electoral que será encargada de controlar el desarrollo de los comicios de acuerdo con las normas legales. Una vez elegida esta Junta Electoral compuesta de siete miembros titulares, en la primera reunión que efectúe distribuirá entre sí los siguientes cargos:

a) Un presidente.
b) Un vicepresidente;
c) Un secretario de actas.

La Junta Electoral confeccionará "Una Cartilla Electoral" y aquellos determinados por la Ley 14.455 y su reglamentación.

Art. 30. — La Junta Electoral difundirá dichas normas por intermedio de la prensa, cuerpo de delegados y por cartas a todos los afiliados, al propio tiempo que hará conocer la Junta Electoral de acuerdo a la distribución de cargos.

Art. 31. — Las listas de candidatos titulares y suplentes para la elección de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, se hará conforme lo previsto en los artículos 18 y 21 de estos estatutos.

Art. 32. — Las listas serán presentadas a la Junta Electoral por duplicado por sus respectivos apoderados, hasta diez días de la fecha del comicio. El presidente de la Junta acusará recibo de la presentación de los mismos.

Art. 33. — Las listas serán presentadas escritas a máquina, con los nombres y apellidos completos de los candidatos y cargo para el que se postulen, carnet, número de orden, número de documento de identidad y domicilio, constando además en las mismas, las firmas de los candidatos.

Atr. 34. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes de listas para Comisión Directiva, ni miembros de Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 35. — Las listas de candidatos serán presentadas a la Junta Electoral desde 20 días antes de la fecha del comicio; las mismas deberán ser avaladas por la firma de cincuenta afiliados por lo menos, con su carnet al día y con su correspondiente número de orden.

Art. 36. — Las listas serán rechazadas total o parcialmente por la Junta Electoral, cuando éstos no se ajusten a lo estipulado en los estatutos o en las disposiciones legales vigentes, dando un plazo de 48 horas. Para subsanar la anormalidad, este procedimiento se hará por intermedio de los apoderados de listas respectivos.

Art. 37. — Las listas serán exhibidas en la sede sindical a los efectos de posibles impugnaciones, hasta tres días antes de la realización del comicio, vencido este plazo y de no existir impugnación alguna, las mismas quedarán automática y definitivamente oficializadas.

Art. 38. — Una vez designada la Junta Electoral, ésta será la máxima autoridad para organizar todo lo concerniente al acto electoral, empadronamiento, fiscalización, oficialización de listas y proclamación de los candidatos electos.

Art. 39. — De la votación se crearán tres padrones:

1) Por número correlativo de orden correspondiente a cada afiliado.
2) Por orden alfabético de apellido y nombre, número de documento.
3) El de compañeros jubilados, para confeccionar el padrón electoral se tomará como base el libro de Registro de Socios y de éste se extraerán tantos padrones como mesas electorales se necesiten constituir.

En ninguna mesa podrá haber más votos que los inscriptos en los padrones; entregados a los presidentes y fiscales de mesa, salvo el caso en que por omisión de los mismos autorice su inclusión el presidente de la Junta Electoral.

Art. 40. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesa para aquellas que se constituyan. Las distintas listas tienen derecho a presentar un fiscal titular suplente por cada mesa constituida, como asimismo nombrar dos apoderados titulares y sus suplentes que la representarán ante la Junta Electoral, los cuales deberán estar munidos de las credenciales que los acrediten como tales.

Art. 41. — El acto eleccionario se llevará a cabo en la sede sindical central y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, efectuándose en el horario de 8 a 12 horas. Finalizados los comicios, las urnas correspondientes serán trasladadas a la Sede Central por los responsables de su contralor, juntamente con la documentación probatoria de los que hayan hecho efectivo su voto, a los efectos de proceder a la realización del escrutinio en general y conjunto, teniendo en cuenta que las autoridades que se eligen corresponden a un solo organismo central con sede en la ciudad de Cordoba.

Art. 42. — El voto será secreto de acuerdo con las leyes vigentes; los sufragantes deberán hacerlo con el carnet sindical al día. Los sobres en los que emitirán los votos serán firmados por el presidente de mesa.

Art. 43. — El estado de cotización para tener derecho al voto, será cuando el afiliado no se ha excedido en tres meses de mora en el pago de la respectiva cuota sindical, no obstante y al solo efecto de poder sufragar en el acto electoral, podrá efectuar el pago de cuotas atrasadas.

Art. 44. — Los apoderados de listas podrán actuar colaborando con la Junta Electoral en el control del acto comicial, haciendo llegar sus observaciones al presidente de la Junta para su solución.

Art. 45. — La Junta Electoral deberá convocar dentro de las 48 horas antes de las elecciones a los presidentes de mesa y fiscales a efectos del asesoramiento sobre la manera en que deberán actuar e interiorizarlos sobre las facultades de los mismos. Finalizada la votación, la Junta Electoral se transformará en Junta Escrutadora, efectuándose el escrutinio públicamente (en presencia de los asociados y veedores de asociaciones profesionales).

Una vez terminado el mismo y levantadas las actas respectivas, se procederá a dar a los candidatos de listas más votadas las respectivas credenciales y luego proclamarlos legalmente en función de Comisión Directiva.

Art. 46. — Los candidatos triunfantes se harán cargo de sus funciones una vez que la Comisión saliente haya cumplido legalmente su período de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.

Art. 47. — Al quedar proclamadas las nuevas autoridades del gremio la Junta Electoral, cesa en sus funciones. Todos los gastos durante el acto comicial, referente a la Junta Electoral, presidente de mesa, fiscales y apoderados, como asimismo la impresión de las boletas que se utilicen para sufragar, serán abonados por S. O. P. C. P. Y. A.

De las asambleas

Art. 48. — Ordinarias:

a) Las asambleas ordinarias se efectuarán anualmente en el mes de junio. La Comisión Directiva presentará en la misma para su consideración y aprobación, la memoria y balance del ejercicio vencido.
b) El orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva de acuerdo a los puntos a tratar y en ningún caso se podrá alterar con asuntos que no estén incluidos en ella;
c) El inventario y la memoria y balance a tratarse en asamblea ordinaria, deberán confeccionarse de acuerdo a los comprobantes y libros rubricados exigidos por la Dirección de Asociaciones Profesionales existentes en Tesorería, los que serán refrendados por el Secretario General, Tesorero, Contador y Revisores de Cuentas;
d) Las asambleas se convocarán con 30 días de anteiarión a la ferha fijana, debiendo comunicarse a los asociados por intermedio del periódico S. O. P. C. C. P. Y. A., volantes que serán distribuidos en lugares de trabajo y comunicado a los diarios;
e) La memoria y balance se harán conocer a los afiliados por intermedio de folletos, quince días antes de la realización de la asamblea.

Extraordinarias: Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, convocándose dentro de los plazos establecidos por ley o cuando el diez por ciento de los asociadoc con el carnet al día, lo solicite y demuestre fehacientemente la importancia que reviste el asunto que se desea tratar en asamblea, debiendo previamente informar por escrito a la Comisión Directiva las causas que originan el pedido de convactoria, con una antelación no menor de quince días.

Normas de las asambleas

Art. 49. —

a) Las asambleas serán presididas por el Secretario General de la Entidad o por el socio que la asamblea designe. El presidente es responsable de dirigir normalmente el desarrollo de las mismas y de poner a votación las mociones dentro del orden de presentación y en la medida que las mismas se encuadren dentro del punto del orden del día y demás disposiciones estatutarias. Las votaciones podrán ser por signos, nominales o secretas, según lo dispongan las leyes vigentes;
b) En las asambleas ordinarias y extraordinarias se deliberará con la mitad más uno de los cotizantes; transcurrida media hora de tolerancia y no habiendo obtenido quórum, se sesionará con los socios presentes, siendo válidas sus resoluciones. Las resoluciones de las asambleas serán soberanas, siempre que sus actos no contraríen las disposiciones de los estatutos;
c) Toda moción será presentada por escrito y apoyada por lo menos por un asambleísta, además el mocionante podrá tener validez;
d) La presidencia no permitirá en las asambleas discusiones ajenas a las incluidas en el orden del día;
e) La Comisión Directiva expondrá primero su punto de vista, con el solo propósito de orientar a los asambleístas y nunca con el fin de imponer su voluntad, respetando las resoluciones soberanas de los asambleístas. La Comision Directiva tendrá prioridad para hacer uso de la palabra cuando el caso lo requiera;
f) Cuando una cuestión esté a consideración de la Asamblea no podrá tomarse en cuenta ninguna otra, salvo la cuestión de orden o previa, relacionada con la misma;
g) Todos los asambleístas tienen derecho de exponer su punto de vista sobre cualquiera de los puntos que se traten en la asamblea, pudiendo hacer uso de la palabra hasta 2 (dos) veces sobres un mismo tema, con el fin de aclarar conceptos que se hayan prestado a confusión;
h) Las mociones de orden o previas, serán puestas a votación inmediatamente, sin discusion; y su aprobación se hará por simple mayoría de votos;
i) Son mociones de orden: Que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se trate exclusivamente el orden del día, que se cierre el debate con o sin lista de oradores. Son mociones previas: Que se aplace la consideración de un asunto; Que se aclare que no hay lugar a deliberar.
j) Todo asunto que se trate en asamblea se considerará resuelto cuando haya sido aprobado por votación. Para votar el afiliado, deberá estar encuadrado en las disposiciones del artículo 10, inciso a).

Medidas de acción directa

Art. 50. — Las medidas de acción directa (huelgas generales y paros parciales), serán resueltas en todos los casos por asambleas genelares del gremio y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Constitución Argentina y la legislación vigente en la materia.

Art. 51. — El presente estatuto podrá ser modificado por asamblea general convocada a tal fin, designando una Comisión elegida por la misma, quien será la encargada de estudiar y proponer las reformas necesarias con un plazo no menor de sesenta días, debiendo ser otra asamblea general la que dé o no su aprobación.

Art. 52. — Disolución:

El Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros no podrá disolverse mientras existan treinta socios que lo sostengan, pero en caso de disolución, todos sus bienes pasarán a la Casa Cuna de esta ciudad de Córdoba.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Salta de Obreros y Empleados Telefónicos (Salta).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 280

Bs. As., 22/5/73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Salta de Obreros y Empleados Telefónicos, de la provincia de Salta, en el Expediente Nº 35.102/61;

y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 90 de fecha 11 de febrero de 1966.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Salta de Obreros y Empleados Telefónicos, de la provincia de Salta, obrante a fojas ciento noventa y dos (192) a doscientos dieciséis vuelta (216 vta.) inclusive, del expediente Nº 35.102/61.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

De la entidad - Denominación

Artículo 1º — En la ciudad de Salta, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho, queda constituida una entidad gremial de primer grado con la denominación de Sindicato Salta de Obreros y Empleados Telefónicos, que agrupa a todos los trabajadores de las empresas telefónicas en el territorio de la provincia de Salta.

Esta organización que accionará como continuadora de la seccional Salta de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (fundada el dos de setiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro), se regirá por el presente esetatuto dado de acuerdo con las leyes vigentes.

Domicilio

Art. 2º — El Sindicato Salta de Obreros y Empleados Telefónicos, tiene su domicilio legal en la calle España 117 de la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre en la República Argentina.

Objeto

Art. 3º — Los fines y objetos de esta organización son los siguientes:

a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores de las empresas telefónicas, coordinando su acción en procura de un mejor nivel de vida, propendiendo al adelante moral y económico, social e intelectual de sus asociados;
b) Intensificar la unión entre los trabajadores telefónicos de todo el país para que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos sanos que no contradigan los estatutos y reglamentos aprobados en vigencia;
c) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, asistencia social y turismo entre los afiliados y sus familiares, a tal efecto y en la medida de lo posible, se crearán bibliotecas, cooperativas, proveedurías, mutualidades, colonia de vacaciones y entidades deportivas, adoptando todas aquellas disposiciones que contribuyan a esos fines;
d) Excluir del Sindicato todas las prácticas políticas, partidarias y religiosas, así como las discriminaciones raciales y de nacionalidad;
e) Mantener relaciones solidarias con todos los Sindicatos y asociaciones profesionales y de trabajadores, ajustarse a las normas de la más estricta disciplina sindical en las relaciones con la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de los trabajadores telefónicos de todo el país;
f) Defender el cumplimiento de las leyes laborales y convenios vigentes propendiendo a la mejora y ampliación de los mismos en la medida que la acción sindical lo permita.

Zona de actuación

Art. 4º — El Sindicato Salta de Obreros y Empleados Telefónicos, registrará zona de actuación en toda la Provincia de Salta.

Trabajadores que agrupa

Art. 5º — Agrupa a todas las personas que revistan o hayan revistado en calidad de personal de la Empresas Telefónicas, con radio de actuación en la Provincia de Salta.

CAPITULO II

De los miembros de la entidad - Obligaciones

Art. 6º:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las reglamentaciones que se dictaren, las decisiones de las Asambleas, de las Comisiones y de los Delegados;

b) Respetar y hacer respetar el fiel cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, de las leyes y reglamentaciones laborales en vigencia, nacionales y provinciales;

c) Colaborar en las tareas sindicales espontáneamente y a solicitud de los representantes gremiales;

d) Asistir a todo acto, reunión o asamblea a que sea convocado y votar en las elecciones de representaciones sindicales;

e) Pagar puntualmente la cuota sindical y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen;

f) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados;

Derechos

Art. 7º — El afiliado que esté al día con el pago de la cuota sindical y no esté sancionado, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

Art. 8º — Losafiliados activos tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de todos aquellos que le corresponda como tales y serán los siguientes:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto desde el momento de su admisión por el Secretariado del Sindicato;

b) Ser elector y ser elegido en cualquiera de las Comisiones y Delegaciones que este estatuto prevea, siempre que tenga seis meses de antigüedad como afiliado;

c) Exigir el apoyo de la Organización para asegurar el fiel cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo y las leyes y reglamentaciones laborales en vigencia, sean nacionales o provinciales;

d) Solicitar la realización de Asambleas Extraordinarias de acuerdo a las normas que este estatuto determine;

e) Recibir los beneficios que el Sindicato acuerda, siempre que no se halle sancionado por el mismo;

f) No abonar la cuota sindical durante el lapso en que se hallare sin trabajo por causas que no le sean imputables o mientras permanezca en el servicio militar;

g) Solicitar su retiro voluntario de la Organización, presentando su renuncia por escrito ante el Secretariado del Sindicato, la que deberá ser considerada en la próxima reunión del mismo, siempre que el afiliado no esté cumpliendo sanciones disciplinarias o en estado moroso.

Art. 9º — Los afiliados cualquiera fuere su carácter, no podrán dentro de la organización emitir expresiones a favor o en contra de fracción política alguna de sus partidarios o candidatos, no podrán formular planteos políticos que comprometan la opinión de la organización o de sus afiliados, ni invocar su militancia política, ni en ejercicio de ésta, su carácter de afiliado de la organización, ni repartir o vender dentro del ámbito de la misma, panfletos, diarios, volantes en los cuales se formulen apreciaciones políticas partidistas, religiosas, raciales o de sexo.

Requisitos de admisión

Art. 10. — El Sindicato Salta de Obreros y Empleados Telefónicos, está integrado por trabajadores que revisten o hayan revistado en calidad de personal de Empresas Telefónicas con radio de acción en la Provincia de Salta y que manifiesten su deseo expreso de afiliarse al mismo.

Art. 11. — Podrán afiliarse a este Sindicato presentando la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes datos: apellido y nombre, número de legajo personal, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, fecha de ingreso, tareas que desempeña y manifestar conocimiento y conformidad de la declaración de principios y estatutos vigentes.

La solicitud de ingreso podrá ser aceptada o rechazada por el Secretariado dentro de los (32) días posteriores a su presentación, expirado dicho término se considerará aceptada.

De existir el rechazo de la solicitud, el aspirante podrá apelar nuevamente y entonces el caso será resuelto por la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice cuya resolución será definitiva.

Art. 12. — Puede ser motivo de rechazo de una solicitud de afiliación:

a) Incumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 13. — Los afiliados se dividirán en dos categorías: Activos y Jubilados; los afiliados jubilados tendrán los mismos derechos y deberes de los Activos, con las excepciones de la cuota sindical que podrá ser menor, según lo establezca la mayoría de los afiliados en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y a través del Congreso General de Delegados.

Art. 14. — Para ser afiliado Activo, son requisitos indispensables:

a) Ser trabajador de las Empresas Telefónicas, con zona de actuación en el territorio de la Provincia de Salta, sin distinción de edad, sexo, cargo, especialidad o jerarquía, nacionalidad, religión o ideología sea fijo o permanente o temporario, de medio tiempo u horario completo en actividad o cesante en forma que el Secretariado del Sindicato la califique de arbitraria;

b) Presentar una solicitud de afiliación ante su delegado, quien deberá remitirla al Secretariado del Sindicato, aconsejando su admisión o fundamentando los motivos por los cuales aconseja su rechazo;

c) Ser aceptado como afiliado por el Secretariado del Sindicato, de acuerdo al informe del Delegado y a las demás referencias que se pudieran obtener. En caso de rechazo podrá apelar ante la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria).

Art. 15. — Para ser afiliado jubilado, es necesario haber sido afiliado activo y haber renunciado al empleo para gozar de los beneficios de la jubilación.

Art. 16. — Para gozar de los derechos acordados por estos estatutos, el asociado no deberá adeudar ninguna cuota sindical y no estar sancionado.

Art. 17. — El afiliado de más de un año de antigüedad tiene derechos a participar en todos los comicios para la elección de autoridades y demás comisiones que establece este estatuto.

Art. 18. — Todo afiliado que pertenezca a la Empresa Telefónica y que no perciba haberes por cualquier causa, no abonará la cuota sindical mientras subsista tal situación.

Requisitos para el retiro

Art. 19. — Los afiliados perderán su carácter de tales siendo eliminados del registro por las siguientes causas:

a) Fallecimiento, renuncia, expulsión o exclusión cuando adeuden tres (3) cuotas mensuales.

Art. 20. — Los motivos de expulsión podrán ser:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en un plazo razonable en que la asociación le intimare hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas por los presentes estatutos;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales;

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

f) Haber obligado o comprometido a la asociación, en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 21. — Los motivos de suspensión que no excederán de (90) noventa días, podrán ser:

1) A cualquiera de los representantes sindicales que se valiera de su representación en beneficio propio;

2) A cualquier afiliado, representativo o no, que realizare o incitare a la realización de medidas de fuerza sin que el Sindicato por medios estatutarios lo hubiere decidido;

3) Al afiliado que no pagare su cuota sindical durante tres (3) meses, pudiendo ser reincorporado con su antigüedad una vez que pague lo adeudado.

Art. 22. — Los motivos de exclusión pueden ser:

a) Violación o contravención de los estatutos;

b) Falta de solidaridad o disciplina;

c) Actos que afecten la marcha o prestigio del Sindicato;

d) Efectuar propaganda política dentro del Sindicato o en lugares de trabajo.

Renuncias

Art. 23. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, mientras se encuentre al día en el pago de las cotizaciones y no esté sancionado a la fecha de presentar la misma, la que será dirigida por escrito a Secretariado, quien deberá expedirse una vez analizada ésta y su resultado comunicado al interesado en el término de treinta (30) días.

Art. 24. — El Secretariado deberá expedirse por:

a) Aceptar la renuncia;

b) Rechazarla por no contener los recaudos señalados en el artículo 8º.

Art. 25. — Si se hubiere producido el rechazo de la renuncia por causas justificadas, el Secretariado recopilará los antecedentes y elevará a la próxima Asamblea General que se realice para que ratifique o rectifique la medida o resolución recaída.

En todos los casos el interesado podrá efectuar su defensa.

CAPITULO III

De las autoridades - Determinación de las autoridades de la entidad

Art. 26. — Los organismos representativos del Sindicato son:

1) El Secretariado;

2) Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;

3) Los delegados de sección y comisiones.

Art. 27. — Es organismo de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Denominación de las autoridades

Art. 28. — El Secretariado es el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que tomen las Asambleas.

Además será el ejecutor de sus propias decisiones durante el receso de la Asamblea, debiendo dar cuenta de lo actuado a la próxima Asamblea Ordinaria.

Es el administrador de los bienes del Sindicato y el representante del mismo.

Estará compuesto de siete (7) miembros y estará integrado por:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario Administrativo.

Un Secretario de Prensa y Propaganda.

Un Secretario de Asuntos Gremiales.

Un Secretario de Actas.

Un Secretario de Obra y Asistencia Social.

Art. 29. — Los suplentes del Secretariado serán tres (3); deberán cubrir las vacantes que se produzcan en forma definitiva o temporaria de acuerdo al orden en que fueron electos con excepción del Secretario General, a quien reemplazará el Secretario Adjunto.

Especificación de sus funciones

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Secretariado:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las reglamentaciones internas, las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y sus propias decisiones;

b) Administrar el patrimonio de la Organización;

c) Designar las subcomisiones que las tareas sindicales requieran;

d) Separar y designar empleados a sueldo de acuerdo con las necesidades del Sindicato y sus obligaciones económicas;

e) Organizar la propaganda sindical, actividades artísticas, bibliotecas, consultorios médicos, proveedurías, consultorios jurídicos, actividades deportivas turismo social y todas aquellas actividades que se estime conveniente para los fines del Sindicato;

f) Organizar una caja solidaria para ayudar a los compañeros cesantes en forma arbitraria, para otorgar préstamos de honor a los compañeros estudiantes que lo necesiten o a los compañeros que atraviesan por apremiante situación económica;

g) Organizar movimientos de fuerza, cuando lo disponga la Asamblea General Extraordinaria de asociados del Sindicato y la votación será en forma secreta y directa de los afiliados;

h) Mantener relaciones con la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina y con las demás organizaciones sindicales en el ámbito provincial y nacional;

i) Administrar todos los bienes del Sindicato; firmar contratos de locaciones de y para el Sindicato; autorizar compras menores necesarias para la administración y funcionamiento del mismo, realizar operaciones bancarias y de cambios, girar y endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas y cartas de créditos; celebrar contratos de acarreos y transporte y fletamentos, seguros como asegurados y cancelar obligaciones;

j) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

k) Dar constante información al gremio sobre las situaciones de importancia que le afecten y sobre las actuaciones cumplidas.

Indicación expresa de quién o cuáles ejercerán la representación legal

Art. 31. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato y representará al mismo en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales; debe ser argentino, nativo o naturalizado, y afiliado activo. Son sus deberes y atribuciones:

a) Organizar y responsabilizarse del trabajo de la Secretaría del Sindicato y proponer al Secretariado los auxiliares que estime necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;

b) Autorizar con su firma todo gasto ordinario que deba efectuar el Secretario Administrativo;

c) Firmar la correspondencia oficial del Sindicato, así como toda declaración o comunicado, juntamente con el Secretario respectivo, estando a su cargo el sello del Sindicato;

d) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad ante el Secretariado;

e) Representa al Sindicato en todos los actos y gestiones internas y externas referentes, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario que corresponda, según lo especifica este estatuto;

f) Convocar al Secretariado a reuniones ordinarias y extraordinarias, confeccionando el Orden del Día a tratarse;

g) Redactar la memoria anual que debe elevar el Secretariado a la primera Asamblea Ordinaria del mes de septiembre;

h) Participar en las diversas comisiones de la organización a fin de dar informaciones y hacer sugerencias;

i) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Secretariado y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento;

b) Colaborar con el Secretario General;

c) Redactar la correspondencia, tramitar la recibida y disponer el ordenamiento y archivo de la misma, así como de la copia de toda correspondencia remitida;

d) Participar en las diversas Comisiones del Sindicato, a fin de dar informaciones y hacer sugerencias;

e) Organizar y llevar un fichero de afiliados por orden alfabético y un registro por número de afiliados;

f) Citar a reuniones locales de delegados de sección y a los afiliados para asegurar asistencia completa a las asambleas.

Secretario administrativo

Art. 33. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Tener a su cargo la parte administrativa del Sindicato, su control, el cuidado y mejoramiento de los bienes;

b) Recaudar las cuotas sindicales y todo ingreso del Sindicato;

c) Organizar todo trabajo de Tesorería y llevar los libros de contabilidad, los que serán refrendados por un tenedor de libros, así como un archivo de todo documento relacionado con su Secretaría;

d) Preparar y presentar al Secretariado, balances mensuales y semestrales de caja y el balance anual y el inventario para su consideración por la Asamblea Ordinaria del mes de septiembre;

e) Responsabilizarse del depósito inmediato de todo dinero que ingrese al Sindicato, pudiendo extraer de las cuentas bancarias el efectivo necesario para disponer de una caja chica de hasta cincuenta pesos (Ley 18.188) en el Sindicato;

f) Hacer efectiva toda orden de pago firmada por el Secretario General y Secretario respectivo;

g) Presidir la Comisión Administrativa de la caja solidaria.

Secretario de prensa y propaganda

Art. 34. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar y difundir las noticias de interés sindical, los comunicados y declaraciones a efectos de mantener al gremio constantemente informado;

b) Proyectar y someter a consideración del Secretariado la propaganda necesaria a las circunstancias y hacerse cargo de su realización;

c) Llevar un archivo con toda la documentación relacionada con su Secretaría;

d) Llevar un cuaderno de recortes con toda noticia de interés sindical;

e) Organizar un fichero de todas las organizaciones sindicales y de los órganos de prensa y radiodifusión de la provincia;

f) Organizar y administrar la biblioteca social, de modo que todos los afiliados puedan contar con los libros necesarios para sus estudios, su cultura social, sindical y su distracción intelectual;

g) Organizar festivales, funciones teatrales y cinematográficas, rifas, bailes, reuniones y excursiones de camaradería, asegurando la difusión necesaria de todos los actos organizados, a fin de asegurar la asistencia de la mayor cantidad de afiliados y sus familiares;
h) Crear las comisiones necesarias para las actividades a su cargo, proponiendo al Secretariado sus integrantes.

Secretario de Asuntos Gremiales

Art. 35. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Integrar la Comisión local de Reclamos.
b) Asesorar a los delegados e instruirlos para que se respeten los convenios vigentes;
c) Supervisar el funcionamiento de la Asesoría Legal;
d) Iniciar las actuaciones legales necesarias para el cumplimiento de las leyes laborales y de los convenios, seguir de cerca su tramitación e informar al Secretariado del estado de la misma;
e) Reunir información sobre las condiciones de trabajo; recibir las sugerencias de los delegados y afiliados sobre las mejoras a introducir en los convenios de trabajo; hablar con los jefes a solicitud de los delegados para tratar de buscar una rápida solución a los problemas que se presenten en los lugares de trabajo;
f) Informar al Secretariado sobre las transgresiones cometidas por la empresa al convenio colectivo de trabajo que no han sido solucionadas por la Comisión local de Reclamos.

Secretario de Actas

Art. 36. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Labrar las actas de las reuniones del Secretariado, que deberá registrar en un libro especialmente designado a esos efectos con la mayor prontitud para que en cada reunión se consideren en el acta las modificaciones introducidas a la redacción del acta considerada;
b) Firmar, junto con el Secretario General, las actas;
c) Llevar un arcrivo de las resoluciones de las Asambleas por orden numérico según sus fechas;
d) Llevar un archivo de las resoluciones del Secretariado por orden numérico según sus fechas;
e) Comunicar a cada Secretario las resoluciones que interesan a la Secretaría a su cargo.

Secretario de Obra y Asistencia Social

Art. 37. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la obra médico-asistencial;
b) Propiciará la concreción de todos los rubros de la obra social que la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina tiene proyectada para aplicar a todos los afiliados;
c) Tendrá a su cargo los rubros que el Sindicato Salta tiene en vigencia y estudiará la forma de ampliarlo o mejorarlo;
d) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el turismo para sus afiliados y sus familiares;
e) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con jubilaciones, pensiones, reconocimientos de servicios y legalización de documentos;
f) Llevar un fichero de cada rubro que tiene a su cargo.

De los Delegados de Sección

Art. 38. — Los Delegados de Sección serán elegidos por sus compañeros de cada sección, durando dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Se elegirá un (1) Delegado titular y un (1) Delegado suplente por cada sección, el que será elegido por voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 39. — Es incompatible desempeñar el cargo de Delegado de Sección y el de miembro del Secretariado en ejercicio.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Delegados de Sección:

a) Representar a los afiliados ante el Sindicato y a éste ante los afiliados;
b) Representar a los afiliados y al Sindicato ante las autoridades de la empresa, en la oficina o lugar de trabajo;
c) Comunicar al Secretario de Asuntos Gremiales todos los reclamos que no haya podido solucionar por planteo directo ante el jefe correspondiente a su sección en la empresa;
d) Informar de todas las actividades sindicales y de las resoluciones de los organismos representativos y comunicarlos a los afiliados, distribuyendo todo el material de propaganda del Sindicato;
e) Hacer cumplir en los lugares de trabajo las resoluciones del Sindicato, los convenios y leyes laborales;
f) Recabar la opinión de los afiliados sobre los problemas sindicales e informar a los organismos representativos del Sindicato sobre los mismos.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares. Será elegida en la misma fecha y forma que fija el artículo número 84 de este estatuto para el Secretariado, durando en sus funciones dos (2) años. Además se elegirá un (1) miembro suplente, que deberá cubrir las vacantes que se produzcan en forma definitiva o temporaria.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Dictaminar y dar visto bueno mensualmente, o cada vez que se lo requiera, a los libros de contabilidad y demás efectos de Tesorería, así como a los balances semestrales y al balance anual que será presentado a la Asamblea Ordinaria del mes de septiembre;
b) Asistir a las reuniones del Secretariado cuando lo crea conveniente;
c) Proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de este estatuto, para que se convoque a Asamblea Extraordinaria en caso de comprobarse cualquier transgresión de importancia a las disposiciones estatutarias sobre el manejo de bienes.

Duración del mandato

Art. 43. — El Secretariado será elegido por voto general, secreto y directo de los afiliados; su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 44. — El Secretariado deberá reunirse por lo menos una vez cada quince (15) días, en forma ordinaria y extraordinaria cuando el Secretario General lo convoque, o lo soliciten tres (3) de sus miembros en forma conjunta, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas es motivo para disponer la separación del Secretariado. En caso de que un miembro del Secretariado prevea su obligada ausencia por más de un (1) mes deberá solicitar licencia, siendo reemplazado durante la misma por un suplente.

Art. 45. — Las reuniones del Secretariado serán presididas por el Secretario General; la mitad más uno de sus miembros constituyen el quórum necesario para que las decisiones del Secretariado sean válidas, pudiendo ser adoptada por simple mayoría de los miembros presentes.

El Secretario General sólo tiene voto en caso de empate.

Forma de revocación del mandato

Art. 46. — En caso de comprobarse anomalías, procederes extraños del quehacer gremial o violaciones graves el presente estatuto por parte del Secretariado del Sindicato, se podrá revocar su mandato. A tal efecto se procederá de la siguiente manera:

a) De acuerdo con lo que establece el artículo 62 del presente estatuto, se convocará a Asamblea General Extraordinaria, fijando en el Orden del Día, la razón de la convocatoria. que el Secretariado tendrá la obligación de efectuar en el tiempo máximo de cinco (5) días. En caso de no cumplir con ello el Secretariado, los afiliados solicitantes, tendrán derecho a autoconvocarse en asamblea general extraordinaria, haciendo pública las razones de este procedimiento;
b) La asamblea tomará como elemento de juicio, las declaraciones de los afiliados que solicitaren la convocatoria a la misma;
c) En caso de no comprobarse en el acto, la veracidad de las acusaciones y existiendo duda al respecto, se procederá a nombrar una Comisión Investigadora, compuesta de tres afiliados, imparciales en el caso, que deberá expedirse en el término máximo de diez (10) días.
Durante ese lapso, el Secretariado permanecerá suspendido en sus funciones, nombrándose para suplirlo una Comisión de cuatro (4) miembros, también imparciales, que accionarán al solo efecto de no paralizar el quehacer gremial;
d) Si el Secretariado se negara a ser suplido por la Comisión Provisoria, se procederá con la fuerza pública a través del Ministerio de Trabajo;
e) En caso de comprobarse la realidad de las acusaciones, la Asamblea, por simple mayoría procederá a revocar el mandato de las autoridades directivas. Designará una Comisión Provisoria de siete (7) miembros, la que llevará todas las funciones del Secretariado y deberá en el término de treinta (30) días, convocar a elecciones para renovar el Secretariado, de acuerdo al artículo 84 de este estatuto.

Procedimiento de reemplazo

Art. 47. — En caso de ausencia a las reuniones, destituciones, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros del Secretariado, éstos serán reemplazados en la siguiente forma:

a) Al Secretario General lo reemplaza el Secretario Adjunto;
b) Los restantes miembros del Secretariado serán cubiertos en forma definitiva o temporaria, por los suplentes, de acuerdo al orden en que fueren electos.

CAPITULO IV

Patrimonio y cotizaciones. - Modo de constitución del patrimonio social

Art. 48. — Los recursos del Sindicato se componen:

a) Las cotizaciones de los afiliados, primero de acuerdo a lo que ellos mismos establezcan a través de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y segundo, a través del Congreso General de Delegados. a los efectos de unificar la cuota sindical en el orden nacional;
b) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan los afiliados a través de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, en el orden local y de los congresos generales en el orden nacional
c) Las donaciones, legados y todo ingreso proveniente de medios lícitos, que no afecten la independencia del Sindicato;
d) Los intereses que devenguen los depósitos bancarios del Sindicato.

Art. 49. — El patrimonio del Sindicato lo componen: Los inmuebles, muebles y toda clase de bienes.

Art. 50. — Todo recurso que ingrese en el Sindicato será depositado en forma inmediata en cuenta bancaria a nombre del Sindicato Salta de Obreros y Empleados Telefónicos, a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y Secretario de Obra y Asistencia Social, pudiendo extraerse fondos, o hacer cualquier operación con la firma de dos (2) de los titulares.

Art. 51. — Los recursos y el patrimonio del Sindicato deberán ser utilizados:

a) En los gastos que demande la administración y la realización de las actividades enunciadas en este estatuto;
b) En inversiones que tengan por objeto fortalecer económicamente a la Organización, entendiéndose que con ello se brinda también un servicio a los afiliados, tales como proveedurías, mutualidades, colonia de vacaciones, siempre y cuando el desarrollo económico del Sindicato lo permita.

Su administración

Art. 52. — Es atribución exclusiva de la Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria), disponer de la compra o venta de bienes raíces o de muebles de mucho valor económico, como automotores, stock de mercaderías para proveedurías, hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen.

Art. 53. — Una cuarta parte de los beneficios del ejercicio anual será depositado a nombre del Sindicato Salta de Obreros y Empleados Telefónicos, en cuenta especial para fondo de huelga, a la orden de cuatro (4) Secretarios que menciona el artículo 4 de este estatuto, bastando la firma de los titulares para extraer fondos y hacer cualquier operación. Este fondo de huelga estará sujeto a los mismos contralores que los demás bienes Sindicales.

Art. 54. — Ningún cargo representativo del Sindicato será rentado, los viáticos y gastos de representación se ajustarán estrictamente a los gastos extraordinarios que signifique la actividad general de los representantes, conforme a normas de extrema austeridad ya que los cargos sindicales son puesto de lucha social y de sacrificio y no de beneficio personal.

Destino en caso de disolución

Art. 55. — En caso de disolución de esta Organización todos los bienes sociales serán transferidos a la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina.

Régimen de las cotizaciones

Art. 56. — Las operaciones contables de la Organización serán registradas en los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo.

Art. 57. — El ejercicio financiero será anual y finalizará el 21 de julio, de este ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que con el cuadro de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo.

Art. 58. — La cuota sindical será fijada por Asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

Art. 59. — La Asamblea General Ordinaria del mes de setiembre votará el presupuesto anual del Sindicato, al que deberán ajustarse sus autoridades.

Art. 60. — El afiliado que dejara de pertenecer al Sindicato, perderá todo derecho al patrimonio y a los servicios del mismo.

Caja solidaria

Art. 61. — Con la finalidad de prestar ayuda económica solidaria a los afiliados en difícil situación por cesantías y otras sanciones, por causas gremiales, por enfermedad, o grave situación familiar u otra causa que se pueda prever en a reglamentación respectiva, se organizará una Caja solidaria autónoma. El Secretariado deberá someter a la consideración de la Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) la reglamentación para el funcionamiento, la administración y los recursos de la Caja Solidaria.

CAPITULO V

Asambleas y Congresos - Forma de Convocatoria

Art. 62. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Secretariado, al igual que las Extraordinarias, la primera en un término no menor de treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para su celebración, debiéndose comunicar a los afiliados por medio de circulares que se colocarán en la sede de la entidad y lugares de trabajo y por la prensa oral y escrita con una antelación mínima de diez (10) días.

Las convocatorias indicarán en forma clara, día, lugar y hora en que se realizarán las mismas.

Art. 63. — El orden del día, será confeccionado por el Secretariado en base a ponencias que con diez (10) días de antelación a la convocatoria presenten o remitan los afiliados por escrito ante el Secretariado, el que no podrá ser modificado en la sesión de la Asamblea, además para la confección del orden del día de las Asambleas, el Secretariado deberá tomar en cuenta las funciones previstas en cada una de ellas.

Art. 64. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con una antelación de quince (15) días como máximo y dos (2) días como mínimo, para tratar los casos de suma urgencia, incluyéndose además en el orden del día, todos los temas propuestos por los Delegados de Sección, que serán remitidos por escrito, para su inclusión hasta diez (10) días previo a la convocatoria. El orden del día de estas Asambleas, podrá ser modificado con la aprobación de los 2/3 (dos tercios) de los afiliados presentes en la Asamblea.

Forma de celebración

Art. 65. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dos veces al año, una en el mes de marzo y la segunda en setiembre. En la primera se tratará:

a) Todo lo actuado por el Secretariado durante el receso de la Asamblea.

En la del mes de setiembre se tratará:

a) Memoria anual del ejercicio vencido el 31 de julio, inventario y balance general;
b) Designación de la Junta Electoral, que será la encargada del proceso eleccionario para la elección del Secretariado, de los Delegados al Congreso General de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina y Comisión Revisora de Cuentas;
c) Fijar fecha de las elecciones, indicando día, lugar, cargos que deben llenarse (por períodos parciales o completos) y duración de los comicios.
d) Aprobar o desaprobar, la actuación de los miembros del Secretariado y Delegados.
e) De la expulsión y readmisión de asociados que estén a su consideración.
f) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
g) Votar el presupuesto anual del sindicato.

Art. 66 — Las asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces sea necesario, las mismas pueden efectuarse a requerimiento fundado del 10 o|o de los afiliados cotizantes que componen el sindicato y en ella se podrán tratar los siguientes puntos:

a) Disponer paros, huelgas, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, que únicamente podrán tener carácter de pacífico y como medida de extrema y defensiva del gremio; pudiendo el Secretariado dejarla sin efecto cuando lo estime necesario, dando cuenta a la primera asamblea que se realice.
b) Reforma de estatutos parcial o total, para lo cual tiene que contar con la aprobación de los (2|3) dos tercios de los afiliados presentes en la asamblea; reglamentaciones internas y revocatorias de resoluciones tomadas por asambleas similares.
c) Aprobar los convenios colectivos de trabajo.
d) Juzgar la conducta de todo representante y afiliado, en base a lo actuado por el Secretariado en presen-

cia del mismo o de un afiliado que éste haya designado para su defensa, debiendo ratificar o rectificar las medidas tomadas por el Secretariado.

e) Enviar proposición por medio de los Delegados al Congreso General de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina.

f) Disponer de toda venta o adquisición de bienes inmuebles y de bienes muebles de mucho valor.

Art. 67 — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá consignar temas que no estén expresamente comprendidos en el mismo.

Art. 68 — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre y cuando no sean contrarios a este estatuto, a las leyes, decretos y demás normas legales dictadas por Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales.

Art. 69 — La asistencia a las asambleas de los afiliados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad-hoc".

Quórum y Mayoría Para Adoptar Resoluciones

Art. 70 — Las asambleas se constituirán, a la hora establecida en la convocatoria, con la mitad más uno de los afiliados cotizantes. Caso contrario, después de transcurrida una (1) hora, sesionará con el número de afiliados que se encuentren presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría siendo válidas en la medida que recaigan sobre los temas establecidos en el orden del día, que en ningún caso podrá contener un punto destinado asuntos varios. Durante sus deliberaciones, la asamblea se regirá por el reglamento de sesiones que establece el presente estatuto.

Emisión y Recepción de los Votos

Art. 71 — Las votaciones en las asambleas se harán por signos nominales o secretas. Las votaciones nominales deberán ser consideradas si cuentan con el apoyo de tres asambleístas, debiendo ser aprobadas por (1|3) un tercio de los afiliados presentes. Las votaciones secretas deberán contar con el apoyo de tres asambleístas y serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los afiliados presentes. Para la elección de los organismos representativos del sindicato, el voto será secreto.

Forma en que Serán Presididas

Art. 72 — La asamblea designará un presidente, un vicepresidente y dos secretarios para orientar las deliberaciones, atendiéndose al Orden del Día y encausará a la asamblea para ordenar los debates.

La iniciación de la reunión la presidirá el Secretario General del Sindicato o el miembro que le siga, haciendo entrega una vez constituida la mesa de autoridades que presidirá la asamblea para que la conduzca.

Art. 73 — El Secretario General, el Secretario Administrativo del Sindicato, asesorarán y colaborarán con la presidencia en la asamblea.

La designación de las autoridades que presidirán la reunión puede recaer en cualquier afiliado presente sea o no directivo del Sindicato.

Art. 74 — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate, levantando la sesión una vez finalizado el Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicitaren la mayoría de los asambleístas.

La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones comprendidas en la convocatoria y las susceptibles a alterar el orden y la armonía que los afiliados se merecen.

Art. 75 — El uso de la palabra será concedido por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada, siendo obligatorio pedirla en voz alta, mencionando apellido y nombres.

Cuando varios participantes piden la palabra a la vez, ésta deberá ser otorgada en primer término a aquel que no hubiere hecho uso de la misma sobre el asunto en cuestión; un participante sólo podrá hacer uso de la palabra por dos (2) veces sobre el mismo tema, salvo que el debate fuese declarado libre. En el debate hay que atenerse al punto en cuestión y guardar el orden, pudiendo el presidente llamar al orador al orden si éste se llegara a salir de la cuestión, como también puede darse el caso de retirarle el uso de la palabra en todas las sesiones. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión. No deberán discutirse las intenciones que induzcan a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 76 — En las cuestiones a tratarse deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1º Cuando la cuestión está sometida a la consideración de la asamblea y no se hubiera resuelto algo al respecto, no podrá tomarse en consideración ninguna otra, excepto las cuestiones de "Orden" y "Previas".

2) Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y principios del organismo y de sus integrantes, con motivo de disturbios, interrupciones y cuestiones de orden personal y las tendientes a que el presidente respete y haga respetar las normas reglamentarias, las que serán votadas sin discusión y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

3) Son cuestiones previas, que se cierre el debate, con o sin listas de oradores; que se declare libre el mismo; que se limite el uso de la palabra; que se levante la sesión; que se determine que no hay lugar a deliberar; que se aplace la consideración de un asunto; que se pase a comisión; que se dé lectura a documentos.

Art. 77 — Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Presidir las reuniones y dirigir los debates;

b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de sesiones;

c) Hacer retirar de la sala de sesiones, previa autorización de la asamblea, al o a los que por manifiesta obstrucción perturben el desarrollo de la misma;

d) Poner en votación las mociones presentadas;

e) Otorgar la palabra por riguroso turno;

f) No tomar parte en las discusiones, ni mocionar sin haber delegado antes la presidencia, que no volverá a ocupar hasta haber terminado el tema en discusión;

g) Defender el punto de vista en alguna cuestión de "orden" o "previa" para encauzar los debates;

h) Votar en caso de empate.

Art. 78 — Serán deberes y atribuciones del vicepresidente:

a) Reemplazar al presidente, cuando éste delegue la presidencia, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 79 — Serán atribuciones y deberes de los Secretarios:

a) Llevar el registro de pedido de palabra;

b) Colaborar con la presidencia en el normal desarrollo del debate;

c) Dar lectura a todo documento, nota o moción presentada;

d) Llevar un registro de las resoluciones adoptadas;

e) Labrar actas de todas las sesiones, reflejando fielmente los conceptos vertidos, por los asambleístas, dando lectura en cada sesión a la de la última celebrada.

CAPITULO VI

Memorias y Balances, época de presentación, aprobación y publicación

Art. 80 — El ejercicio económico y financiero será anual y estará confeccionado por el Secretario Administrativo. El Secretario Administrativo a través del Secretariado, elevará las memorias y balances anuales a la Asamblea General Ordinaria del mes de setiembre, para su aprobación o rechazo, según corresponda; debiéndose elevar copia autenticada al Ministerio de Trabajo.

Forma de Aprobación y Publicación

Art. 81 — Luego de aprobadas por la Asamblea Ordinaria encomendada para esta finalidad, se procederá a su publicación por medio de circulares que se deberán colocar en las diferentes carteleras existentes en cada sección en los lugares de trabajo.

Procedimiento para la Revisión y Fiscalización

Art. 82 — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora ejercerá un amplio control sobre la gestión económica y financiera del Sindicato y:

a) Efectuará por lo menos una vez por mes como mínimo, una compulsa minuciosa, sobre el estado de caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) Poner el Vº Bº u observar los estados de caja, balance, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, e inventario, elevando al Secretariado para la primera en el plazo previsto y para la segunda, cuando los hechos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar si se considera conveniente al Secretariado para que en el plazo de quince (15) y diez (10) días respectivamente convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria dando para ésta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 83 — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, queda facultada asimismo a solicitar la colaboración de otros afiliados del Sindicato, o a profesionales ajenos a dicha entidad, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VII

Régimen Electoral — Convocatoria a Elecciones

Art. 84 — La convocatoria a elecciones para la renovación de Comisión Directiva, Delegado ante el Congreso de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, será efectuada por el Secretariado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación especificando los cargos a cubrir, fecha de elecciones, lugar y horario de la misma, en el mes de enero de cada dos años.

De la Junta Electoral, su Elección y Constitución

Art. 85. — La Junta Electoral, será elegida por la Asamblea General Ordinaria del mes de setiembre y estará constituida por tres (3) miembros titulares que ocuparán los cargos de Presidente y Secretarios, y dos (2) Suplentes. Iniciarán sus funciones a las veinticuatro (24) horas de haber sido designada y llevará un registro de todo lo actuado hasta la finalización de las elecciones y puesta en posesión de cargos a las autoridades electas, con lo que automáticamente caducará en sus funciones.

Atribuciones de la Junta Electoral

Art. 86. — Serán sus atribuciones:

a) Confeccionar los padrones;

b) Dictar normas para la presentación de listas;

c) Recibir y oficializar las listas;

d) Disponer la impresión de las listas, las que se identificarán por color y en las medidas dispuestas por la Ley 14.455;

e) Designar los presidentes que actuarán en las mesas electorales, impartiéndose las instrucciones pertinentes;

f) Suscribir las actas una vez realizado el cómputo general de votos y proclamar a los candidatos electos;

g) Recibir las denuncias de irregularidades que pudieran surgir en las elecciones, pudiendo en caso de comprobarse las mismas y que pudieran afectar el resultado final, dictaminar sobre las causas que fundamenten la validez o nulidad de las elecciones;

h) En caso de ser obstaculizada en su acción por el Secretario, procederá de conformidad con lo que establece el Artículo 64 del presente estatuto, convocando a Asamblea General Extraordinaria con la anuencia del diez (10 o|o) por ciento de los afiliados que integran el Sindicato;

i) Poner en posesión de sus cargos a las autoridades electas;

j) Los gastos que se originen por concepto de diligencias, trámites, viáticos, durante el período eleccionario, correrán por cuenta exclusiva del Sindicato.

Condiciones para ser Miembro de la Junta Electoral

Art. 87. — Las condiciones para ocupar cargos en la Junta Electoral son:

a) Ser mayor de edad sin distinción de sexo, los extranjeros deberán poseer una antigüedad de doce (12) meses como afiliado;

b) No ser miembro del Secretariado ni candidato;

c) Saber leer y escribir, así como tener un conocimiento básico sobre la materia;

d) No encontrarse afectado por sanciones estatutarias.

El Secretariado prestará toda colaboración (ya sea en forma directa o indirecta), necesaria para garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

Sistema de Elecciones

Art. 88. — El comicio se llevará a cabo el día determinado en la convocatoria con el horario fijado en los lugares de trabajo, fábricas o talleres; si ello no fuera posible por negativa patronal o empresaria, la misma se realizará dentro de lo posible en el lugar más cercano al trabajo de lo cual se daría amplia y suficiente publicidad.

Art. 89. — Las elecciones se realizarán por voto secreto y directo y podrán participar en las mismas todos los afiliados que no se encuentren afectados por inhabilidades determinadas en estos estatutos y siempre que no adeudare a la fecha establecida para el cierre el empadronamiento más de tres (3) meses.

Requisitos para ser Candidato

Art. 90. — Los cargos directivos y representativos de las asociaciones profesionales serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados; debiendo además de ello reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad;

b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como socio;

c) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por la Asociación;

d) Encontrarse al día con las cotizaciones.

Art. 91. — Un candidato no podrá participar simultáneamente en dos o más listas.

Requisito para Sufragar

Art. 92. — El afiliado en el momento de emitir su voto deberá acreditar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además deberá firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Presentación y Oficialización de Listas de Candidatos

Art. 93. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por duplicado ante la Junta Electoral, (20) veinte días antes de la fecha fijada para las elecciones, estar conformada con la firma de los candidatos e indicándose el número de afiliados y avalada con la firma de quince (15) afiliados como mínimo.

En caso de coincidir dos listas en el mismo color, la Junta Electoral sorteará dos colores distintos al propuesto entre ambas listas, siendo necesario el consentimiento escrito de los candidatos propuestos.

Art. 94. — Al presentarse las nóminas de candidatos ante la Junta Electoral, se elevará también por escrito la designación de un apoderado, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades para resolver cualquier situación o cuestión atinente a su fracción, debiendo poseer como mínimo (2) dos años de antigüedad como afiliado, saber leer y escribir.

No podrán ser apoderados los miembros del Secretariado o Comisión Revisora de Cuentas en ejercicio, ni candidato para integrar las comisiones reemplazantes.

Art. 95. — Las listas recibidas por la Junta Electoral serán expuestas a la vista de todos los afiliados a partir del día siguiente de vencido el plazo de las respectivas presentaciones por un término no mayor de cinco (5) días, a los efectos de que se formularan las impugnaciones u observaciones que pudieren o estimen corresponder.

Si así ocurriera, la Junta Electoral, recepcionará las impugnaciones, las que deberán ser fundadas y acreditadas con pruebas que demuestren su veracidad.

Art. 96. — La Junta Electoral, se expedirá dentro de dos (2) días sobre su viabilidad, los candidatos impugnados podrán ser reemplazados en el período de dos (2) días, a efectos de que la Junta Electoral los apruebe.

Art. 97. — Concluido el término especificado y no habiéndose recibido objeciones al respecto, se tendrá a las listas por aprobadas, lo que así se hará conocer a los apoderados de las fracciones que participan a los efectos que procedan a imprimir las boletas cuya medida será de 15 x 20 centímetros.

Art. 98. — La Junta Electoral una vez conformadas las listas, procederá a exhibirlas a partir del día siguiente de su aprobación hasta el propio día de los comicios en los lugares de trabajo y en la sede del Sindicato, remitiéndose copia al Ministerio de Trabajo.

Art. 99. — La propaganda de las distintas listas será efectuada por todos los medios publicitarios lícitos que se elijan, constituyendo falta grave de ética sindical, realizar una campaña electoral injuriosa para los integrantes de las otras listas o para las autoridades del gremio, ya que toda acusación contra cualquier afiliado debe ser concretada ante la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria). Asimismo no se podrá fundamentar la propaganda en contradicción a la declaración de principios del Sindicato. Queda prohibido utilizar los elementos del Sindicato, o valores de una representación en el mismo para hacer la propaganda en detrimento de listas opositoras: la propaganda debe cesar veinticuatro (24) horas antes de la fecha de elecciones. Cualquier transgresión a las disposiciones del presente artículo, será sancionado, como falta sindical grave, por la Asamblea General y dar lugar a la invalidación de las elecciones e inhabilitación de la lista culpable, por parte de la Junta Electoral.

Art. 100. — La Junta Electoral, cinco días antes de la fecha prevista para las elecciones, dispondrá de las mesas que funcionarán, designándose los presidentes titulares y suplentes de cada una.

Los presidentes de cada mesa labrarán a la hora de apertura un acta que contendrá todo lo atinente a su cometido de conformidad a las instrucciones que la misma Junta Electoral imparta.

Art. 101. — Los apoderados de las listas presentadas, podrán designar los fiscales titulares y suplentes que por turno ocuparán su puesto.

Art. 102. — El apoderado de lista que formulare alguna objeción sobre el desarrollo del comicio lo hará ante la Junta Electoral, aportando todo elemento de prueba, a los fines que la misma dictamine.

Confección del Padrón

Art. 103. — El empadronamiento se realizará de conformidad a las normas vigentes y en número de copias suficientes, que serán fijadas con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de elección, en pizarras gremiales pudiendo ser verificados por el Ministerio de Trabajo a requerimiento del uno (1 o|o) por ciento de los afiliados con derecho a voto, o por petición de una de las listas intervinientes.

Se confeccionarán dos clases de padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primer padrón deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo padrón se confeccionará distribuyéndose a los afiliados electorales, por establecimiento o lugares donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Cuando el estatuto admita el voto de los Jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse además, el número de jubilado y la Caja a que pertenece.

Art. 104. — Los apoderados podrán solicitar de la Junta Electoral un ejemplar de los padrones de conformidad a las disposiciones del Decreto 969|66.

Desarrollo del Acto

Art. 105. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de Mesa y Fiscales, debiéndose usar en todos los casos el cuarto oscuro que debe estar instalado al efecto. Cuando por error el nombre del votante no coincida con el carnet, se le permitirá votar siempre que el número de socio sea el mismo que se registra en su credencial sindical.

Art. 106. — A los afiliados que no pudieran concurrir personalmente a depositar su voto, se les permitirá votar por correspondencia de acuerdo a las siguientes normas:

a) La Junta Electoral enviará a cada afiliado, quince (15) días antes de la fecha de elección, a su domicilio, un sobre con estampillas, nombre y dirección de la Junta Electoral, nombre y dirección del remitente al dorso, juntamente con el sobre oficializado con la firma y sello de la Junta Electoral y sendas listas de las oficializadas;

b) El votante deberá colocar la lista que seleccione dentro del sobre oficializado, el que una vez cerrado será enviado en el sobre dirigido a la Junta Electoral, siendo requisito indispensable para la validez del voto que el afiliado firme al dorso del mismo sobre para controlar su firma en el Sindicato antes de extraer el sobre con el voto;

c) Será válido todo voto que llegue de esta manera antes de la hora de clausura del acto comicial, debiendo procederse a abrir los sobres y depositarlos en una urna especial después de verificar la autenticidad de las firmas.

Art. 107. — Toda tachadura, enmienda o agregado, cualquiera sea su naturaleza producirá automáticamente la anulación del voto.

Art. 108. — Las impugnaciones presentadas por los fiscales y apoderados de nómina de candidatos y de las cuales deberá labrarse actas, serán sometidas a consideración de la Junta Electoral, antes del escrutinio definitivo.

Si las impugnaciones fuesen justificadas, la Junta Electoral podrá dejar en suspenso o anular parcial o totalmente la elección, ya sea que se encuentren comprendidas en las mismas, una, varias o la totalidad de las mesas receptoras de votos, en cuyo último caso se llamará nuevamente a elecciones en el término de (48) cuarenta y ocho horas.

Art. 109. — A la hora determinada para el cierre de los comicios, cada presidente de mesa y los fiscales, labrarán un acta, con los resultados de los escrutinios parciales correspondientes a su mesa las que elevarán a la Junta Electoral, quedando con esto concluida su misión.

Art. 110. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto por la Junta Electoral, elevará al Secretariado del Sindicato el acta con los resultados finales de la elección y procederá a proclamar a los candidatos electos.

Art. 111. — Resultarán electos aquellos candidatos cuya lista haya obtenido mayoría de votos sobre cualquiera de las presentadas a la elección.

Posesión de cargos de las autoridades electas

Art. 112. — Veinticuatro (24) horas después de proclamadas las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral, en el acto deberán estar presentes los miembros del Secretariado que han caducado en sus funciones, y Comisión Revisora de Cuentas saliente, labrándose acta de toma de posesión de los nuevos miembros.

CAPITULO VIII

Sanciones

Art. 113. — Los afiliados son pasibles a las siguientes sanciones:

a) Suspensión de sus derechos sindicales; en caso de agresión de hecho por cuestiones derivadas de la militancia sindical, por falta de acatamiento a las resoluciones emanadas de los cuerpos orgánicos del Sindicato, por un lapso no mayor de (90) noventa días.

Art. 114. — El Secretariado del Sindicato será el encargado de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior, debiendo dar cuenta de lo actuado a la primera asamblea extraordinaria que se realice, así como las medidas de exclusión. En cuanto a la medida de expulsión, será aplicada por la Asamblea Extraordinaria y juzgada de acuerdo al artículo 66, inc. d), teniendo en esa oportunidad el presunto inculpado voz y voto para su defensa.

Los afiliados sancionados por violación a cualquiera de las causas señaladas en el artículo 110 tendrán derecho a:

1) Efectuar su descargo por escrito ante el Secretariado del Sindicato, dentro de los cinco (5) días de haber sido informado de la medida tomada.

2) Apelar ante la Asamblea, pudiendo participar en ella al solo efecto de ejercer su defensa. Dicha apelación deberá ser formulada por escrito al Secretariado del Sindicato dentro de los treinta (30) días de aplicada la medida. Si el afectado no hubiere interpuesto este recurso, la sanción aplicada se considerará ratificada con la sola información del Secretariado a la Asamblea.

Para ser tratada en Asamblea, la apelación interpuesta por el o los afiliados sancionados, ésta o éstos, deberán figurar en el Orden del Día de la misma, la que confirmará, disminuirá o ampliará la sanción aplicada la cual sesionará de acuerdo con las normas que establece el artículo 67 del presente estatuto.

CAPITULO IX

Procedimientos especiales

Art. 115. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de 2/3 partes de una Asamblea de afiliados convocada a tal efecto, con amplia difusión para su conocimiento y su inclusión en el orden del día, todo mediante sistema de votación.

Art. 116. — La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria de afiliados, es el único organismo facultado para disponer la disolución del Sindicato, la que no podrá llevarse a cabo mientras haya veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerlo. En caso de disolución se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.

La Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina está facultada a que emprenda en la primera oportunidad favorable la reorganización del Sindicato al que una vez constituido restituirá los bienes que le fueron entregados, previa deducción de los gastos de constitución.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 117. — La única autoridad que puede disponer movimientos de fuerza de cualquier naturaleza, es la Asamblea General de Afiliados, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en forma directa en su ámbito de acción. La Asamblea tiene que ser convocada a esos efectos, para que sus resoluciones tengan validez, deberá tomarse mediante sistema de votación secreta.

Modificación de Estatutos

Art. 118. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente Estatuto las modificaciones aconsejadas por las autoridades de aplicación de las leyes y disposiciones en materia de Asociaciones Profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea que se realice, a los fines de someterlo a su consideración y aprobación y entrará en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial del Ministerio de Trabajo, en un todo de conformidad a las disposiciones en vigencia, quedando derogado todo otro anterior.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 10.458|71 T.

Empresa: "Robledo", de Luis Oscar Robledo.

Domicilio: Santa Rosa s|Nº, Tinogasta (Prov. de Catamarca).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Fiambalá (Prov. de Catamarca)-Comodoro Rivadavia (Prov. del Chubut), utilizando rutas nacionales Nros. 60, 9, provincial 5 y nacionales Nros. 36, 8, 25, 154, 251 y 3. Se prestará un (1) servicio semanal de ida y vuelta con tráfico directo de Fiambalá y Chumbicha con destino a Comodoro Rivadavia y viceversa. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 110,40 e.25|7 Nº 17.113 v.25|7|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Presidente del Banco Central de la República Argentina, por Resolución número 420|73, dispuso aplicar al señor FRANCISCO COSTANTINI, una multa de $ 500.— (quinientos pesos), la que deberá depositar dentro del término de diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, en el Banco Central de la República Argentina, Cuenta "Multas - Artículo 2º, Ley Nº 19.359 - orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de apremio. — Publíquese por tres días.

e. 25|7 Nº 4.830 v. 27|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora ADELA SAADA MIGUEL de MENDEZ y al señor LUIS MENDEZ —Sumario Nº 164, Expediente Nº 43.240|71—, para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que les sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslados, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e. 25|7 Nº 4.831 v. 31|7|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor JORGE RAIMUNDO HEREDIA, que por Resolución Nº 1.334 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 585|72) lo declara deudor del Fisco por la suma de seiscientos pesos ($ 600.—), con más el gasto del edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres días.

e. 25|7 Nº 4.827 v. 27|7|73

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3ª Nros. 211.601|622.

$ 71.25 e. 23|7 Nº 10.829 v. 31|7|73
e. 1º|8 Nº 10.829 v. 21|8|73

Nota: Se publica nuevamente en razon de naberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial el 11|7 al 17.7.73.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345 922|931, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.10|7 Nº 13.653 v.31|7|73
e.1º|8 Nº 13.653 v.10|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de (60) días al propietario y|o a toda persona con interés legítimo sobre el B|M "NENE", hundido en el km. 1.775 del Río Alto Paraná para la iniciación y finalización de la extracción del citado B|M, en los términos del Artículo 17º, Inc. a) de la ley de Navegación 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Juan José Bernárdez, Prefecto Principal. E|A. Del señor Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|7 Nº 4.812 v.30|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de las embarcaciones "S|N Nº 10" y "THIL UILENSPIEGEL", hundidos en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires, para la iniciación y finalización de la extracción remoción o demolición de las mismas, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la ley Nº 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|7 Nº 4.814 v.30|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a GUMERSINDO MAURI, con domicilio en Sargento Cabral 1066, Posadas, Misiones y a toda persona con interés legítimo sobre el B|M pesquero "Angaite" (1502), hundido a la altura del km. 1.774 del Río Alto Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción del citado B|M, en los términos del Artículo 17º, Inc. a) de la Ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días. — Firmado: Juan José Bernárdez, Prefecto Principal. E|A Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|7 Nº 4.813 v.30|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—, dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires:

AGUAYSEL Estanislao
AMADO Francisco Wenceslao
ANDINA Angel Jacinto
ARAGON Marcial
ARREDONDO Carlos Oscar
ASOREY Miguel Angel
BOURNISSEN Ramón Ernesto
BRACCO Hugo
BRAVO Miguel Angel
BURELEA Luis Angel
CALDERARA Cesária Adela
CALDERON Ernesto
CANOVETTI de BARROZO Delia Amalia
CAMPOPIANO Edmundo Eduardo
CARBALLO Juan Pedro
CARCAMO Miranda Victoriano Hernán
CARDOZO Antonio Roberto
CEVALLOS Luis Humberto
COCCI Hugo Luis
CONDORI Domingo Antonio
CORRALES Ernesto
CROTTA Angel Aníbal
CUBILLA PEREZ Eusebio Alejandro
DEVESA Calvete Genaro
DUARTE Marcelino
ESPINOZA Carlos
GEZ Miguel Juan
GONZALEZ Enrique
GONZALEZ Pablo
GUIJARRO Carlos Manuel
IBARRA Ramón
IRALA Ramón Martín
LEAL Roberto Amado
LEDESMA Segundo Fabriciano
LUDUEÑA José Ventura
LLAMPA Juan Bautista
MALCORRA Nicasia Lidia
MALDONADO Ramón Humberto
MILANI de SIMIONATO María
MOLINA Eusebio F.
MOLINA Joaquín
MONTENEGRO Francisco
MONTERO Mario Abel
MOSCHETTO Antonio
NARVAJA Héctor
NAVARRO Antonio Aníbal
OVIEDO de LUNA Clara
PERRI Oscar Angel
PIOCA Alberto
PONCE Luis Ernesto
QUEJILLAVER Leonardo
RIVERO Miguel Angel
RODRIGUEZ Bernardo
ROJAS Cupertino
ROJAS Esteban Jorge
ROJAS Eulogio Ernesto
ROJAS Pepe Crisoto
ROMERO de Jesús
ROMERO Ramón Lorenzo
ROO Manuel
RUIZ DIAZ Vicente
SANTANA Germán
SANTOS José Antonio
SCIASCIO Jorge Atilio
SILVA Florencio
SOSA Juan Luis
SUAREZ Sofía del Carmen
TELLO Bernardo Héctor
TISEIRA Roberto Nilo
TOLOSA Claudio Segundo
TORRICO Ferrufino Rodolfo
VARELA Armando Rubén
VEGA Miguel Angel Lino
VERDON Carlos Alberto
ZARATE Luis Wenceslao

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.11|7 Nº 4.568 v.25|7|73

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

CDE. Exp. Nº 4945|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del doctor Guillermo J. Fernández Moores, Secretaría Nº 9 del doctor Jorge Alberto Rodríguez Moyano, iniciados entre los años 1930 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 23|7 Nº 4.778 v. 25|7|73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
CDE. Exp. Nº 4963|73.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del doctor Carlos Alberto Ariosa, Secretaría Nº 4 del doctor Horacio Grigera Naón, iniciados entre los años 1935 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 23|7 Nº 4.779 v. 25|7|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, notifica a los señores ALFREDO CARLOS RODRIGUEZ, PIO BONIFACIO AVILA, HUGO MANUEL ALLAN, LUIS ALBERTO GHEGGI, ANTONIO GOMEZ y RAMON OCTAVIO ROBIN MOLAS, que por Resolución Nº 1.896|73 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 605|70), los declara deudores del Fisco por las sumas de tres mil trescientos once pesos (pesos 3.311.—); ocho pesos con veinticuatro centavos ($ 8,24); diecisiete pesos con treinta y seis centavos ($ 17,36); ciento ochenta pesos con treinta y un centavos (pesos 180,31); cincuenta y seis pesos con cuatro centavos ($ 56,04) y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 3,32), respectivamente, con más el gasto del edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto, y los emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 23|7 Nº 4.782 v. 25|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial. — Con Base p|o. de YPF.

Automotores — Máquinas y Varios. — Camiones: Mercedes Benz 62|60 — Fiat "682" - 53 — Dodge 70|68|60 — Rusos 62|60|57. — Camionetas: Chevrolet 68|64 Ford F100: 65|64|63|62. — Dodge: 69|65 — Ika: Gladiator 66|65 — Baqueano 60 — Estanciera 59. — Jeeps: Ika 68|67|66. — Equipos de perforación "Mayhew" — Torno a revólver — Caldera — Cortadora de metales. — Equipos dentales — Piano "Breyer" — Alambre de cobre — Elementos de perforación — Cables de acero — Herramientas — Tambores — Tanques de hierro — Máqs. de escribir — Cajas registradoras — Motores: Ika — Chev. — G. M. — Ford, etc. — Repuestos: Fiat — Onan — Ansaldo Fossatti — FWD. etc.

Exhibición: Desde el 16|7|73 en: Yacimiento C. Rivadavia, Almacenes Y.P.F. Km. 3 — Comodoro Rivadavia (Pcia. de Chubut). — Playas Almacenes: Cañadón Seco (Pcia. de Sta. Cruz) y Dep. Auxiliar Base Río Gallegos; de lunes a viernes de 9 a 14 y sábado de 9 a 12 horas.

Remate: El día 1º de agosto, a las 15 horas, en el Club Social Ing. Huergo, Km. 3. — Gral. Mosconi, Comodoro Rivadavia, (Pcia. de Chubut).

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Ofertas bajo sobre: Se aceptan personalmente hasta el 27|7|73, hasta las 18 horas, en Esmeralda 660, subsuelo, Cap. Federal.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.24|7 Nº 4.797 v.25|7|73

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa Nacional de Telecomunicaciones
Remate Oficial — Con Base
Metales, máquinas, varios y rezagos

Cable de cobre bajo plomo, plomo recuperado, aluminio, alambre de cobre metal blanco, cable coaxil.

Máquinas: Engrasadoras, p|soldadura eléct., contadora de monedas, devanadora, de escribir, amoladoras, motogeneradores, tambores de 200 lts., criques, terrajas, herramientas, teléfonos automáticos, garrafas p|gas, electrobombas, conmutadores, postes, aspiradoras, cocinas, motores eléctricos, guillotinas, mimeógrafos, transformadores, fichas I.B.M., sillas de operadoras, dínamos convertidores, estufas, etc.

Exhibición: En Crisóstomo Alvarez 5900; San Luis 2799; Hidalgo 751; Luján 3380, Capital Federal, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.

Remate: El día 31 de julio, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.16|7 Nº 4.655 v.27|7|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 3 de agosto de 1973.

Nº 26, Expediente Nº 30.125: Elementos de precisión mecánicos". Hora 9. (nueve)

Nº 27, Expediente Nº 30.326: Elementos para protección del trabajo. — Hora 9,30 (nueve y treinta).

Nº 28, Expediente Nº 30.327: Prendas de vestir. — Hora 10,30 (diez y treinta).

Nº 29, Expediente Nº 10.134: Equipo para corte de metales. — Hora: 11.00 (once).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12.00 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.25|7 Nº 4.815 v.26|7|73

Secretaría de Prensa y Difusión

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública Nº 8|73 (2º Llamado) Contratación del servicio de coches de remise para este Canal. — Apertura: 7|8|73, hora 15, de lunes a viernes.

e.25|7 Nº 4.828 v.26|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 300 latones para numerario. — La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de agosto de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego $ 5,—.

e.25|7 Nº 4.829 v.26|7|73

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Expediente número 343.185|73. — Apertura: 2|8|73, a las 14 horas, provisión de veinte toneladas (20 Th.) de Tricloroetileno puro, neutro, a granel.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego $ 30,—.

e.25|7 Nº 4.816 v.26|7|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.469|72

Llámase a licitación pública Nº 14, para lograr el servicio de limpieza, engrase y aceitado efectuando las reparaciones que se originen por el uso normal de la unidad, con ajuste y|o cambio de repuestos de 1 máquina atadora de paquetes marca Trumatic.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de pulio de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.25|7 Nº 4.817 v.26|7|73

MINISTERIO DE CULTURA EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
"JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 572.437|73

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de agosto de 1973, a las 9 hs., para adjudicar la provisión de cuartos traseros, hígado vacuno, mondongo, panceta salada, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Córdoba 2351, planta baja, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.25|7 Nº 4.818 v.26|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 8|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para la provisión a esta Universidad, de 1 camioneta tipo Pick-Up; 1 camión con caja de madera, capacidad mínima 2.000 Kg. y 1 auto sedán cuatro puertas de acuerdo a características que obran en pliegos, por un monto aproximado de pesos 164.300 (ciento sesenta y cuatro mil trescientos pesos).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de julio de 1973 a horas once (11), en el Departamento de Contrataciones y Compras: calle Buenos Aires 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Universidad en el domicilio expresado o en la Casa de Salta calle Maipú 663, Buenos Aires.

e. 25|7 Nº 4.824 v. 27|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, int. 178-172.

Llámase a Licitación Pública Nº 41|73 para el día 16 de agosto de 1973, a las 10,00 horas: "por la fundición mecanizada de cuatro sectores bases para columna de concentración nítrica".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.—.

El Director General.

e. 25|7 Nº 4.819 v. 26|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero

Llámase a Licitación Pública Nº 1506, para el día 10 de agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Transporte de 175.000 cilindros vacíos para envase de gas licuado, desde y a Fábrica Militar Río Tercero y desde y a distintas Plantas de Gas del Estado.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 25|7 Nº 4.820 v. 3|8|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.333|73

Llámase a Licitación Pública Nº 74|73, para la adquisición de galletitas, azúcar, café, té y leche.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de julio de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal; T. E. 37-2868.

e. 25|7 Nº 4.821 v. 26|7|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 (Gerencia General Casinos), para la provisión de "un grupo electrógeno Diesel para uso fijo, de 26 Kw. de potencia", tipo Fiat o similar, con destino al Casino de Pinamar (Playas Hotel Pinamar), Pinamar, provincia de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de julio de 1973, a las 11,00 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Compras, Avda. Luro esquina Entre Ríos (Subsuelo), T. E. 4-3659 Mar del Plata, de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

e. 25|7 Nº 4.825 v. 26|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 577[illegible]

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, para el día 31 de julio de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la ad

quisición de drogas, productos químicos y material sanitario, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones Barracas 375, P. Baja, Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 25|7 Nº 4.822 v. 26|7 73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 392|73

Por la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el sector que la Empresa ocupa en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.25|7 Nº 4.826 v.3|8|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública 35: Nº 518|73: Instalaciones para recepción y despacho de Aerocombustibles en la Planta de Almacenaje Orión (Ushuaia).
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 200.

Lic. Pública 30: Nº 522|73: Adq. repuestos para bombas Bingham.
Apertura: 28-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 25: Nº 525|73: Adq. aislación térmica.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 528|73: Adq. cadenas de transmisión.
Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 529|73: Adq. repuestos para bomba Garner Denver.
Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 530|73: Adq. mástil para equipo Ideco.
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 531|73: Adq. cable de cobre desnudo.
Apertura: 3-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 532|73: Adq barras de sondeo de aluminio.
Apertura: 4-9-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00: Nº 535|73: Adq. borceguí, botas y botines.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20: Nº 537|73: Adq. extractos refinados de Piretro.
Apertura: 31-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 25: Nº 543|73: Adq. válvulas.
Apertura: 20-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 25: Nº 544|73: Adq. cañerías.
Apertura: 21-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 546|73: Conductores eléctricos.
Apertura: 29-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00: Nº 547|73: Adq. camión tractor y semirremolque playo.
Apertura: 22-8-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.25|7 Nº 4.823 v.7|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 42|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Ovillos de hilo de material sintético". Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de agosto de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1973. — Departamento Administración.

$ 45.— e.25|7 Nº 17.186 v.26|7|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 30 369 para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera y Preparación en Yacimiento M. M. Güemes, Dpto San Carlos, Provincia de Salta.

Apertura: 3 de agosto de 1973.

Hora: 10 (diez)

Presupuesto oficial: Seiscientos noventa y seis mil pesos ($ 696 000)

Valor del pliego Treinta pesos $ 30).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, de la C.N.E.A., Avda. del Libertador 8250, 3er piso Capital Federal, o en las Delegaciones Noroeste Ruta a Vaqueros Km. 7, Prov de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas

e.12|7 Nº 4.579 v 25|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 126|73

Fíjase el día 30 de julio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, de Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 126|73, "para el concurso de antecedentes del estudio, proyecto definitivo y documentación técnica, de la construcción del edificio destinado a viviendas, sito en Martín Rodríguez 764 de Capital, de esta Policía Federal".

e.24|7 Nº 4.788 v.25|7|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 124|73 (Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 13 de agosto de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 124|73 "para la adquisición e instalación de ascensores, montacamillas, etc., con destino al Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca", integrante del Complejo Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 23|7 Nº 4.759 v. 3|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Lobos (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.—.

e. 20|7 Nº 4.742 v. 26|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de nuevo edificio, para la Agencia La Paz (Bolivia).

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la filial del Banco, sita en Avda. Camacho 1355, La Paz, Bolivia

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e.20|7 Nº 4.740 v.8|8|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 98-972

Construcción de un edificio en la Ciudad de General Roca (Río Negro).

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 98-972 se postergó para el 13 de agosto de 1973, a las 16.

Precio del pliego: $ 70.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, y sucursal General Roca, 9 de Julio 641, de esta Ciudad, de 12 a 17.30

e.16|7 Nº 4.629 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para lograr la provisión de diversos útiles de oficina, Expediente Nº 250.240|73.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de julio de 1973 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.24|7 Nº 4.789 v.25|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros (Compras)
Licitación Pública Nº 13|73
Expediente Nº 6.504|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 16|7|73 para resolver la adquisición de: Juegos de Formularios Continuos (Planillas de Haberes), con destino a: Departamento de Sistematización de Datos (equipo IBM).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 1º de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973.

e.16|7 Nº 4.630 v.25|7|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a licitación pública Nº 2|73 para el día 30 de julio de 1973, a las 10 horas, para la provisión de libros con destino a la Biblioteca de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, según detalle que se especifica en los pliegos del llamado a licitación, que puede retirarse en forma gratuita en el Departamento Compras.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes concurrir de 9,30 a 11,30 horas al citado Departamento, Marcelo T. de Alvear 2142, piso principal, Capital, T. E. 83-9008.

e.24|7 Nº 4.790 v.25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA

Universidad Nacional de Tucumán. — Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, llama a Licitación Pública Nº 2-973. — Para la adquisición de 1 termostato y 2 balanzas eléctricas con destino a esta Facultad. — El acto licitario se llevará a cabo el 13|8|973. — A horas 10. — En División Administrativa, Ayacucho 491. — S. M. de Tucumán. Por antecedentes recurrir a la División mencionada o a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.) Avda. de Mayo 1157, Buenos Aires". Firmado. Antonieta Ana Di Risio de Bollero (Delegada Administrativa).

e.24|7 Nº 4.801 v.30|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 70|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de artículos de Deportes con destino a la Facultad de Ciencias de la Educación, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de esta Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 14 de Agosto a las 19 horas.

e.24|7 Nº 4.802 v.25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 69 73

Llámase a Licitación Privada para la Provisión, colocación e instalación de 4 (cuatro) Radiadores a gas, con destino a la Facultad de Ciencias Sociales, en General Roca (R. N.), de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliego e informes en las Oficinas de la Universidad calle Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 14 de Agosto a las 19 horas.

e.24|7 Nº 4.803 v.25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 63|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de utensilios de cocina, con destino al Buffet de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 31 de julio de 1973, a las 18.00 horas.

e. 24|7 Nº 4.809 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 64|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de Cubiertas y Cámaras con destino al Departamento de Servicios y en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 2 de agosto de 1973, a las 18.00 horas.

e. 24|7 Nº 4.808 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 65|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de 550 Angulos sostenedores de libros, pintados al duco, con destino a la Biblioteca Central. — De acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 6 de agosto a las 18,00 horas.

e. 24|7 Nº 4.807 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 66|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de 2.000 (dos mil) Tejas de cerámica con destino a la Facultad de Ingeniería, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 10 de agosto de 1973, a las 18.00 horas.

e. 24|7 Nº 4.806 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 67|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de material para Frigorífico, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 13 de agosto de 1973, a las 18,00 horas.

e. 24|7 Nº 4.805 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Licitación Privada Nº 68|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de 150 pomos de Tinta para mimeógrafo "Gestetner", con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capita. Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 13 de agosto a las 19,00 horas.

e. 24|7 Nº 4.804 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Licitación Privada Nº 62|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de café, té, azúcar y otros, con destino al buffet de esta Universidad, y en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de esta Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 31 de julio de 1973, a las 19,00 horas.

e. 24|7 Nº 4.810 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Licitación Pública Nº 11|73

Llámase a licitación pública para la adquisición de 10 Ficheros metálicos (Tarjeteros), con destino a la Biblioteca Central, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la Ciudad de Neuquen o en la Casa del Neuquen, Bernardo de Irigoyen 309, 9º piso, oficinas 14 y 15, de la Capital Federal, de 15 a 19 horas.

Apertura: 30 de julio de 1973, a las 18 horas.

e. 20|7 Nº 4.756 v. 25|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública 37|73 para el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas, por la provisión de nitrato de estroncio, magnesio metálico, ortocloro-benzol - malononitrilo, cloroa tofenona, difenilaminocloroarsina, nitruro de sodio. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.18|7 Nº 4.685 v.27|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1504|1 para el día 3 de Agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Electrodos clasificación AWS - E 6012 de diámetros 6 y 4 mm.;

Fundente vitrificado para soldadura por arco sumergido, tipo OS 90, marca Oerlikon o similar y tipo OS 40 (Oerlikon).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 17|7 Nº 4.676 v. 26|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública 39|73 para el día 31 de agosto de 1973 a las 10 horas por la provisión de laminado, trefilado y bonificado a partir de palanquilla SAE 1144, calidad superficial P 3, sección cuadrada de 70 mm. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras. Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.
El Director General.

e.16|7 Nº 4.634 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Producción

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65. Buenos Aires
T. E. 772-8091. Int. 178-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27|73 por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.

e.4|7 Nº 4.471 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 38|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 11 horas por la provisión de 140 toneladas de electrodos cilíndricos de grafito para horno eléctrico con hembra cónica en ambos extremos. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.
El Director General.

e.16|7 Nº 4.635 v.25|7|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION CONSTRUCCIONES DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 24 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Complejo Habitacional" para el personal del E 34 "Bariloche", en San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro.

Pliegos: Los Pliegos de Base y de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 13ra. Agrupación "Río Negro", sito en San Martín Nº 197, San Carlos de Bariloche, o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.

Presupuesto Oficial: $ 2.274.558,67.
Valor del Pliego: $ 80,00.

e.20|7 Nº 4.749 v.9|8|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIOES FIJAS NAVALES

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 2.005.898,20.
Garantía licitación: $ 20.058,98.
Precio del legajo: $ 200.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay. Piso 4º. Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.463 v.25|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.469|73

Llámase a Licitación Pública Nº 162|73, para el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas, para contratar la adquisición de carne vacuna, mondongo, chorizos, panceta y cordero, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y Familia: Institutos: "Carlos Pellegrini", sito en Pilar, Pcia. Bs. As.; "Angel T. de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As. y "Capitán Sarmiento", sito en Olivera, Pcia. Bs. As., para cubrir las necesidades del período comprendido del 1º|9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120 —6º piso — Of. 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|7 Nº 4.791 v. 25|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.470|73

Llámase a Licitación Pública Nº 168|73, para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas, para contratar la adquisición de ganado en pie, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y Familia: Institutos: "Nuestra Sra. de Fátima", Ingeniero Maschwitz, Pcia. de Bs. As.; "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz", Prov. de Bs. As.; "Capitán Sarmiento", Olivera, Pcia. de Bs. As. y "Angel T. de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120 —6º piso — Of. 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|7 Nº 4.792 v. 25|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.471|73

Llámase a Licitación Pública Nº 169|73, para el día 3 de agosto de 1973, a las 18 horas, para contratar la provisión de chorizos, cordero, carne vacuna, hígado, etc., con destino a los siguientes Institutos y Centro dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia: "M. L. y M. C. Inchausti", sito en Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.); "Dr. Carlos de Arenaza", sito en Lamadrid y Gorriti s|Nº, Boulogne (Pcia. de Bs. As.); Centro Comunitario Nº 2, sito en Conde y Santos Dumont, Capital Federal; "Crescencia Boado de Garrigós" y "José María Pizarro y Monje", sitos en Warnes 2401, Capital Federal y "Mercedes de Lasala y Riglos", sito en Moreno (Pcia. de Bs. As.), por el período que abarcará desde el 1º de setiembre al 31 de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120 —6º piso — Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|7 Nº 4.793 v. 25|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.468|73

Llámase a Licitación Pública Nº 171|73, para el día 3 de agosto de 1973, a las 14 horas, para contratar la provisión de pan francés, pan dulce y factura, con destino a los siguientes Institutos y Centros dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia: "María del Pilar Borchez de Otamendi", sito en Salta 245, Capital; "Nuestra Sra. del Valle", sito en Las Heras 1773, Capital; "Dr. Luis Agote", sito en Charcas 4602, Capital; "José María Pizarro y Monje" y "Crescencia Boado de Garrigós", sitos en Warnes 2401, Capital; Centro Comunitario Nº 4, sito en Carhue Nº 2855, Capital; Centro Comunitario Nº 6, sito en Av. Antártida Argentina y Maipú, Capital; Centro Comunitario Nº 8, sito en Miralla Nº 3850, Capital; Centro Comunitario Nº 3, sito en Curapaligüe y Cobo, Capital y "Mercedes de Lasala y Riglos", sito en Moreno (Pcia. de Bs. As.), por el período que abarcará desde el 1º de setiembre al 31 de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120 —6º piso — Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|7 Nº 4.794 v. 25|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"

Expediente Nº 5.763|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 para el día 3 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (fideos, harina, azúcar, frutas, verduras, etc.), para cubrir las necesidades de este Hospital durante el cuatrimestre Setiembre-Diciembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, 18 de julio de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 18|7 Nº 4.697 v.27|7|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública Nº 1682.

Objeto: Construcción de tres edificios con un total de 310 viviendas y local para instalaciones complementarias.

Ubicación: calle Levalle esquina Ameghino, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 26.492.586,—.
Garantía de licitación: $ 264.925,86.
Fecha y hora de apertura: 31 de agosto de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales, Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal.

e.23|7 Nº 4.767 v.10|8|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 383|73, a realizarse el 9 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: "Remodelación Sector Plásticos y Tratamientos Térmicos Planta Industrial Ezeiza", con un presupuesto oficial de $ 71.000.

Pliego consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 50 y Bases Generales $ 20, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10.30 a 15.00 horas.

e.20|7 Nº 4.754 v.26|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 387|73

Carros porta-palettes para el transporte de carga para aeronaves Boeing 707, 737, DC-8 o similares: para palettes de 223,52 cm. por 274.32 cm.; altura máxima al borde del rodillo: 49 cm., capacidad de carga útil: de 5.000 a 7.500 kg.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de agosto de 1973 a las 12,00 horas.

e.23|7 Nº 4.780 v.1|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 386|73

Plataforma elevadora hidráulica con tracción propia para cargas de aviones Boeing 707, DC-8, Convair 990 o similares, con un largo aproximado de 5.50 mts., ancho 3,00 mts., alto plegada 0.49 mts. y alto máximo izada 3.80 mts., para operar con una carga máxima de 7.500 kg. y una mínima de 5.000 kg.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 21 de agosto de 1973 a las 11,00 horas.

e.23|7 Nº 4.781 v.1|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública:

Licit. Nº F.8.126. Descripción: Baterías de alcumuladores alcalinos para coches Materfer. Apertura: Día 6|8|73, 9 horas. Precio del pliego. $ Ley 18.188 100.—.

Licit. Nº G.5.630. Descripción: Madera aserrada de pino M sionero, pino del Cerro o cedro. Alternativa: pino Paraná o Brasil. Apertura: Día 13|8|73 9 horas. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 100.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento —Venta de Pliegos— Paracas 50, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, prov.stos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada y en Paracas 50, planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, únicamente en la Oficina Apertura del citado Departamento, Paracas 50, planta baja, Capital Federal.

e. 24|7 Nº 4.795 v. 30|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, Expte. número 8.795|73, para la contratación de la soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, en el lugar, bajo tráfico incluso trabajos complementarios, en el sector comprendido entre los Km. 555|000 y 604|000 de la línea "CC", entre Estaciones Devoto y Arroyito, en la Provincia de Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de julio de 1973, a las 16,00 horas, en la Gerencia Avenida Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la gerencia, oficina número 417 y en el Distrito Vía Córdoba sito en Lavalleja 1700, Ciudad de Córdoba, en horas de oficina.

Precio del pliego: pesos 100,00. — La Gerencia.

e.23|7 Nº 4.770 v.25|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Cuyo|73, hasta el día 12 de setiembre de 1973, a las 11 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio destinado a los Tribunales Federales, en terreno ubicado en la intersección de la calle Pedro Molina y Avenida España de la ciudad de Mendoza. Presupuesto oficial: pesos 9.211.000.—. Importe de la garantía: $ 92.110.—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Distrito Cuyo, Avenida Mitre Nº 593 (Mendoza), así como también en la Subadministración General (Licitaciones), Avenida 9 de Julio Nº 1925 —piso 19º— Capital Federal. Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas, en la Subadministración General (Licitaciones), hasta cinco (5), días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 500.—. Plazo de ejecución: Treinta (30) meses.

e. 23|7 Nº 4.769 v. 10|8|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado

L. Pública Nº 6|73: Tubos sin costura de latón Almirantazgo s|normas DIN 1785 - MSKF 40.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y venta de pliegos: Oficina Comercial, calle Colón 86, San Nicolás, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

Presupuesto estimado: $ 150.000.

Apertura: 13 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.24|7 Nº 4.798 v.30|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

L. Pública Nº 8|73: Construcción de 11.000 m. de línea aérea 13,2 kv., 11 Setas monoposte en zona rural de Fighiera.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y venta de pliegos: Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12,30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

Apertura: 13 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.24|7 Nº 4.799 v.30|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 72|73: Adq. medidores de energía eléctrica monofásica y medidores de energía eléctrica activa para conexión directa, trifásica, tetrafilares.

L. Pública Nº 73|73: Adq. caño, bridas, curvas, reducción concéntrica, rosca sencilla, niples, tees, unión doble, válvula esclusa y de seguridad, válvula de pie, codo, manómetro, embudo, etc.

Apertura: 21 de agosto de 1973, a las 16 y 16,30 respectivamente.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.20|7 Nº 4.750 v.26|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 - Nº 517|73: Adq. Motor para equipo de bombas.

Apertura: 20|8|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 - Nº 519|73: Adq. Cadenas de transmisión y varias.

Apertura: 21|8|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 - Nº 521|73: Adq. Hornos para calentamiento de petróleo.

Apertura: 20|8|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18|7 Nº 4.690 v.31|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 - Nº 493|73: Adq. Graficador electrostático.

Apertura: 23-8-73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 05 - Nº 515|73: Reparación general del buque tanque "San Lorenzo".

Apertura: 6-8-73.

Valor: $ 100.

Lic. Pública 00 - Nº 516|73: Adq. camionetas tipo Pick-up con cabina doble.

Apertura: 9-8-73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.12|7 Nº 4.586 v.25|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.676: Instalación ramales de acero para la provisión de gas natural a Talleres Aeronavales de la Base Comandante Espora, B. Blanca (Prov. Bs.As.). Apert. 20|8|73: 10 hs. Valor: $ 75.—.

Nº 8.678: Renovación de redes de distribución de gas natural y construcción de estación reductora de presión en barrios de la Ciudad de C. Rivadavia (Prov. Chubut). Apert. 24|8|73: 10 hs. Valor: $ 750.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13.

e. 23|7 Nº 4.784 v. 1º|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.673: Instalación de 15.000 metros ramales cañería de acero en Cap. Federal y Gran Bs. As. Apert. 10|8|73: 10 hs. Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.16|7 Nº 4.649 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 13 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 57|73, materiales eléctricos; a las 16,15 horas: Nº 59|73, maderas: a las 16,30 horas: Nº 60|73, herrajes, y a las 16,45 horas: Nº 61|73, autoelevadores. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 62|73, artefactos y accesorios sanitarios; a las 16,15 horas: Nº 63|73, cable armado telefónico; a las 16,30 horas: Nº 64|73, chapas onduladas de acero, y a las 16,45 horas: Nº 65|73, caños de acero, codos, cuplas, válvulas esclusas, etc. Para el día 22 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 58|73, electrobombas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 24|7 Nº 4.811 v. 2|8|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 49|73. Cintas (Bandas) Transportadoras; a las 16,15 horas: Nº 8|73 Botines de Seguridad, Ambos, Mamelucos, Botas de Goma, Impermeables, Guantes de Trabajo, etc., etc.; a la 16,30 horas: Nº 50|73. Empujadores Hidráulicos (Valor del Pliego $ 50); a las 16,45 horas: Nº 51|73. Grampas de Empalme y Clavos, Remaches de Hierro, y a las 17 horas: Nº 52|73. Chapas de Acero para Zaranda, Grillas, Racletas, etc., etc. (Valor del pliego $ 50)). Para el día 20 de agosto de 1973 a las 16 horas: Nº 53|73. Detonadores Eléctricos. Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.16|7 Nº 4.642 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas: Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 54|73, maderas de eucaliptos. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 55|73, vigas de lenga o coihué. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|7 Nº 4.652 v.25|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de agosto de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particular concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 20 de julio de 1973. — Departamento Administración.

$ 195.— e.20|7 Nº 15.353 v.31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|73

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 69-P|73, que estaba programada para el 20-7-73, a las 9,30 hs., ha sido prorrogada para el día: 21 de setiembre 1973, a la 9,30 horas. La misma ampara la adquisición de llaves conmutadoras electrónicas.

Valor del pliego: $ 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|7 Nº 4.796 v.30|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 98-P|73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de escaleras.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7 Nº 4.751 v.2|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 187-P|73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 11 horas. Adquisición de alambres de bajada, cruzadas, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|7 Nº 4.752 v.2|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 173-P|73

Vto.: 3 de agosto 1973, a las 9,30 horas. Arrendamiento de un Edificio en la Ciudad de Gral. Pico (La Pampa), para reubicación organismos Oficina Pública y Zona Comercial para ampliar Central. Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad, preferiblemente sobre calle principal. Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 240 m2., mínimos útiles. Sanitarios masculinos: Para 25 personas. Sanitarios femeninos: Para 25 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación Local. Dependencia para refrigerio: Unidad mínima con cocina y pileta. Características: Local a la calle, con amplio frente, en muy buen estado, apto para Oficina Pública y Zona Comercial con atención al público. Buena iluminación y ventilación naturales. Preferiblemente superficie rectangular apropiada para lograr un máximo aprovechamiento de la misma. Condiciones: Contrato de locación por dos años, con opción a dos años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Apertura, retiro de la documentación sin cargo e informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales, sitas en Gral. Pico, Avda. San Martín 602 y Santa Rosa, Lagos 258, Pcia. de La Pampa. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, con respecto a la fecha fijada para la apertura.

e.19|7 Nº 4.713 v.25|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 182—P|73

Vto.: 7 de agosto 1973, a las 11 horas — Por la adquisición de regletas de terminales.

Valor del pliego: $ 60.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

$ 18|7 Nº 4.692 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 162—P|73

Vto.: 7 de agosto de 1973, a las 9.30 horas. — Por la contratación de servicios de reparación de "Unidades Citroën tipo 2 CV". — Valor del pliego: $ 100.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|7 Nº 4.689 v. 31|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 163-P|73

Vto.: 1º de agosto de 1973, a las 9.30 horas. Adquisición de muebles metálicos.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|7 Nº 4.587 v.25|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 184-P|73

Vto.: 8 de agosto 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de conexión flexible.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|7 Nº 4.711 v.1º|8|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 185-P|73

Vto.: 3 de agosto de 1973, a las 10,30 horas. Adquisición de botas de goma.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|7 Nº 4.712 v.1º|8|73

Subsecretaría de Marina Mercante

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 8.647-LP-1973

Provisión y montaje de un sistema de acondicionamiento de aire. 10|8|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 4.520 Ley 18.188.

e.20|7 Nº 4.753 v.2|8|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 40|73. — Reparación chata "Atahualpa". Eslora: 60,75 m. — Manga: 11,30 m. — Puntal: 3,25 metros. Fecha de apertura: El día 13 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario de retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.

e.23|7 Nº 4.786 v.3|8|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39|73: Reparación Lancha "Lunaria", eslora: 40,11 metros, manga: 8,86 metros, puntal: 2,35 metros.

Fecha de apertura: el día 9 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura. Sección Compras, Avda. Corrientes 389 piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18|7 Nº 4.694 v. 31|7|73